



 Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

**Cooperación Suiza en Bolivia**

*Acceso a justicia*



**GUÍA DE  
CAPACITACIÓN**

Empoderamiento Legal y de Derechos para el Fortalecimiento de habilidades sociales de las mujeres privadas de libertad





# GUÍA DE CAPACITACIÓN

Empoderamiento Legal y de Derechos para el  
Fortalecimiento de habilidades sociales de las  
mujeres privadas de libertad



Elaborado por:  
Dra. Luzmila Fernández de Córdova

Octubre, 2016



# Contenido

<b>Presentación</b>	<b>7</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>9</b>
<b>Derechos Humanos</b>	<b>13</b>
1.1. ¿Qué son los Derechos Humanos?	15
1.2. ¿Cuáles son los Derechos Humanos de las Mujeres?	17
1.3. ¿Cómo podemos ejercer nuestros derechos?	28
1.4. ¿Por qué es importante hablar de los derechos humanos de las mujeres?	30
1.5. ¿Por qué las mujeres tenemos el derecho a vivir libres de violencia?	31
<b>Derechos de las personas privadas de libertad</b>	<b>37</b>
2.1. ¿Las mujeres privadas de libertad tienen derechos?	39
2.2. ¿El acceso a la justicia es un derecho de las mujeres privadas de libertad?	39
2.3. ¿Cuáles son los derechos de las mujeres privadas de libertad?	40
2.4. ¿Las mujeres privadas de libertad tienen más o menos derechos que los hombres privados de libertad?	54
2.5. ¿Cuáles son las habilidades sociales que pueden fortalecernos como privadas de libertad?	56
<b>El proceso penal para Mujeres en situación preventiva</b>	<b>65</b>
3.1. ¿Qué es el Debido Proceso?	67
3.2. ¿Cuántas etapas tiene el proceso penal?	67
3.3. ¿Qué es la Etapa Preparatoria?	70
3.4. ¿Qué son las Salidas Alternativas?	71
3.5. ¿Cuáles son los criterios de oportunidad reglada?	72
3.6. ¿Qué es la suspensión condicional del proceso?	72
3.7. ¿Qué es la suspensión condicional de la pena?	75

3.8	¿Cuál es el Procedimiento Abreviado?	76
3.9	¿Qué es el juicio oral?	77
3.10	¿Qué es la Apelación Incidental?	78
3.11	¿Qué es la Acción de Libertad?	80
3.12	¿Qué es el Amparo Constitucional?	82
3.13	¿Cuándo procede la detención preventiva?	83
3.14	¿Cuándo NO procede la detención preventiva?	85
3.15	Ejemplos ilustrativos de vulneración de derechos en privadas de libertad en situación preventiva	87
<b>Beneficios penitenciarios para Mujeres con sentencia</b>		<b>89</b>
4.1	¿Qué es el Sistema Progresivo?	91
4.2	¿Qué y cuáles son los beneficios penitenciarios?	92
4.3	¿Qué es la Detención Domiciliaria y quiénes se benefician?	93
4.4	¿Qué es la Redención?	95
4.5	¿Qué es el Extramuro?	97
4.6	¿Qué es la Libertad Condicional?	99
4.7	Ejemplos ilustrativos de vulneración de derechos en privadas de libertad en ejecución de sentencia	101
<b>ANEXOS</b>		
	ANEXO 1	107
	ANEXO 2	110
	ANEXO 3	112
	ANEXO 4	114
	ANEXO 5	115
	ANEXO 6	116
	ANEXO 7	117
<b>GLOSARIO</b>		<b>118</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		<b>125</b>

# Guía de Empoderamiento Legal y de Derechos para el Fortalecimiento de las habilidades sociales de las mujeres privadas de libertad





## Presentación

*“Soy del campo con cuatro hijos, vine a la ciudad a buscar trabajo. Dormíamos en la terminal y un día, un señor me pidió que lleve un paquete al aeropuerto por Bs500, había sido droga. Unos hombres me revisaron y me llevaron a la policía; hasta ahora no sé por qué. Me condenaron a ocho años, pero me iré con el indulto, tampoco no sé qué es eso”.*

*Mujer adulta del Centro de Orientación Obrajes, 2014<sup>1</sup>*

La *Fundación Construir*, con el apoyo de la Cooperación Suiza en Bolivia, tiene el propósito de mejorar el conocimiento de las mujeres privadas de libertad sobre los derechos humanos y las dimensiones sociales y jurídicas, que les permita asumir y demandar un debido proceso y posterior a ello, una reinserción activa a la sociedad. Para el efecto, ha encomendado la elaboración de una Guía dirigida a mujeres privadas de libertad que contenga elementos básicos de sus necesidades, dada su situación de reclusión.

La Guía se denomina *Empoderamiento Legal y de Derechos para el Fortalecimiento de habilidades sociales de las mujeres privadas de libertad* y tiene la intención de orientar sobre los derechos humanos que goza toda persona y, en particular, los derechos de las mujeres privadas de libertad. La Guía también busca transmitir conocimiento sobre los derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el proceso penal, así como las herramientas básicas para el acceso a beneficios penitenciarios en ejecución de sentencia, de una manera ágil y práctica.

---

1 Extraído del Informe Anual del Proyecto Justamente – Programa Privados de Libertad. CDC 2014

El objetivo de la Guía es brindar información sobre los derechos de las mujeres privadas de libertad para que reconozcan y enfrenten las vulneraciones a las que pueden estar expuestas o los beneficios que pueden gozar dada su condición de mujer.

La Guía está diseñada como una herramienta de autoayuda para que las mujeres privadas de libertad mejoren sus habilidades sociales conociendo sus derechos y demanden un trato humano y digno, a pesar de su condición de reclusión. Su redacción está en un lenguaje sencillo para facilitar la comprensión de su contenido y los mensajes clave que busca transmitir, se basan en ejemplos concretos, a fin de facilitar la identificación de situaciones de discriminación y de mayor vulneración de los derechos de las mujeres privadas de libertad, así como orientar el proceso restaurativo de sus derechos.

Esta Guía se divide en cuatro temas. El primero hace referencia a los conceptos básicos sobre derechos humanos y normativa internacional con énfasis en el tratamiento de los derechos de las mujeres; el segundo identifica los derechos específicos de las mujeres privadas de libertad y las situaciones de vulnerabilidad, los sistemas de protección nacional e internacional así como las instancias a las que pueden acudir en casos de vulneración de sus derechos; el tercero está dirigido a las mujeres con detención preventiva para dar a conocer las etapas del proceso penal; haciendo énfasis en las salidas alternativas al Juicio Oral y sus requisitos, también, se revisa el procedimiento del trámite ante el Ministerio Público y ante el Juez de la Causa; finalmente, el cuarto aborda el caso de mujeres con sentencia, y describe el Sistema Progresivo y los beneficios penitenciarios a los que pueden acceder, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Esperamos que esta Guía, además de contribuir al conocimiento y por tanto empoderamiento de las mujeres privadas de libertad, represente un aporte a los esfuerzos en disminuir las brechas de acceso a la justicia entre hombres y mujeres, tomando conciencia de las diferencias y necesidades de las propias mujeres. Confiamos que el contenido de la Guía permita a las mujeres en situación de reclusión, quienes a partir del ejercicio de sus derechos, demanden y propongan estrategias de trato humano y digno adecuado a su condición de mujer. Siendo asistidas y atendidas bajo el principio de igualdad jurídica, pero con una mirada de género, a fin de corregir o eliminar toda forma de discriminación acorde a la normativa legal vigente en el país.

## Antecedentes

*“Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”.*

*Constitución Política del Estado. Art. 73*

Ser una mujer privada de libertad es de por sí una situación dramática, más aún cuando no estamos preparadas para afrontar el estigma de haber cometido un delito o estar bajo la sospecha de haberlo cometido. A pesar de estas circunstancias, para garantizar un verdadero acceso a la justicia en igual condición entre hombres y mujeres, así como el cumplimiento del debido proceso, existe normativa internacional y nacional que regula el procedimiento al que se somete cualquier persona privada de libertad. Asimismo, en situaciones donde se observa una desventaja para cualquiera de las partes existen mecanismos de compensación que posibilitan una defensa eficaz y restaura la situación de desigualdad inicialmente presentada.

No obstante esta normativa y las medidas de compensación, que buscan garantizar la imparcialidad y el cumplimiento del debido proceso, existen personas y particularmente mujeres en situación de vulnerabilidad<sup>2</sup> que al no conocer y por tanto comprender a cabalidad estas normativas y la jurisprudencia favorable a su caso, difícilmente pueden disfrutar de un verdadero acceso a la justicia. Por eso, es importante que existan Guías u otras herramientas que permitan, particularmente a las mujeres, reconocer que a pesar de sus circunstancias tienen derecho a un trato humano justo y

---

<sup>2</sup> Un estado de vulnerabilidad puede entenderse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para enfrentar o sobreponerse a algún hecho o evento que afecta su vida. Estos eventos pueden ser ausencias históricas de acceso y oportunidades económicas y sociales que impiden un pleno desarrollo.

digno, a la mejor defensa posible y a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres, superando el sesgo de inferioridad que imponen los roles de género.

En nuestro país, el principal instrumento que garantiza los derechos de los y las privadas de libertad es la Constitución Política del Estado, que en sus Art. 73 y 74 indica que *“toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad humana, el derecho a la comunicación; así también el Estado reconoce su responsabilidad respecto a la reinserción social, y a la retención y custodia en ambientes adecuados de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito”*.

Otro documento importante son las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes conocidas como las Reglas de Bangkok; este documento contiene recomendaciones internacionales sobre las condiciones carcelarias que todo país debe tomar en cuenta para, precisamente, observar un trato humano y digno a las personas privadas de libertad.

En el país y desde hace tiempo, varias instituciones defensoras de los derechos humanos vienen realizando investigaciones sobre las condiciones carcelarias, particularmente de las mujeres privadas de libertad, en las que se denuncia la precariedad del sistema penitenciario, la falta de atención a las necesidades básicas de salud e infraestructura sanitaria, educación y formación para un trabajo productivo y otras medidas o programas de reinserción social. Además, han identificado como una barrera para el acceso real a la justicia de las mujeres, la falta de una perspectiva de género en la actuación de las autoridades y responsables de los centros penitenciarios y los operadores de justicia; quienes tienen el mandato de cumplir y hacer cumplir el debido proceso, otorgar las garantías constitucionales y considerar las necesidades y circunstancias de las mujeres privadas de libertad, sólo por el hecho de ser mujeres.

Un estudio reciente es el Informe Defensorial de 2012 sobre la Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad, en el que se señala que las mujeres son las principales afectadas por acción u omisión en el cumplimiento de sus derechos, pues no se consideran sus necesidades y particularidades. El informe recomienda especial atención a las condiciones de infraestructura carcelaria y trato

humano y digno, sus condiciones de madres y responsabilidad del cuidado y crianza de sus hijos/as con el llegar a los centros penitenciarios, sus necesidades educativas para comprender sus procesos, las oportunidades laborales que les genere ingresos, el historial de violencia que las antecede, y las circunstancias en la comisión del delito, entre otros.

Esta Guía recoge también, como un insumo importante, las acciones de la organización Capacitación y Derechos Ciudadanos; organización que trabaja por más de dos décadas con mujeres privadas de libertades en centros penitenciarios del país, en cuyos informes se evidencia que las condiciones de reclusión para las mujeres privadas de libertad no están planteadas con una perspectiva de género y que entienda y atienda sus necesidades; además que la retardación de justicia y el excesivo uso de la detención preventiva son también factores de vulneración de sus derechos. La experiencia de la organización muestra que los centros penitenciarios al no haber sido visionados, menos adaptados e implementados con un enfoque de género, no responden a las necesidades prioritarias de las mujeres, tales como ambientes adecuados de alojamiento, servicios sanitarios para embarazadas y adultas mayores, salas ginecológicas, ambientes para guarderías en el caso de mujeres con niños/as, apoyo psicológico y programas de capacitación laboral efectivas para una reinserción social y productiva pos penitenciaria.

Sin embargo, a pesar de existir estas deficiencias y la importante de que las mujeres privadas de libertad conozcan sus derechos y obligaciones, son los operadores de justicia, autoridades penitencias y el personal de Fiscalía y Policía los que deben sujetar su actuación a una justicia con perspectiva de género en el marco del respeto de los Derechos Humanos. Sólo en esa medida, el tratamiento del acceso a la justicia de las mujeres, como sujetas de mayor vulneración, será revertida y podrá avanzarse hacia un sistema carcelario más humanizado y digno, cerrando progresivamente brechas de género en el acceso a la justicia.



# TEMA 1



## Derechos Humanos



## 1.1. ¿Qué son los Derechos Humanos<sup>3</sup>?

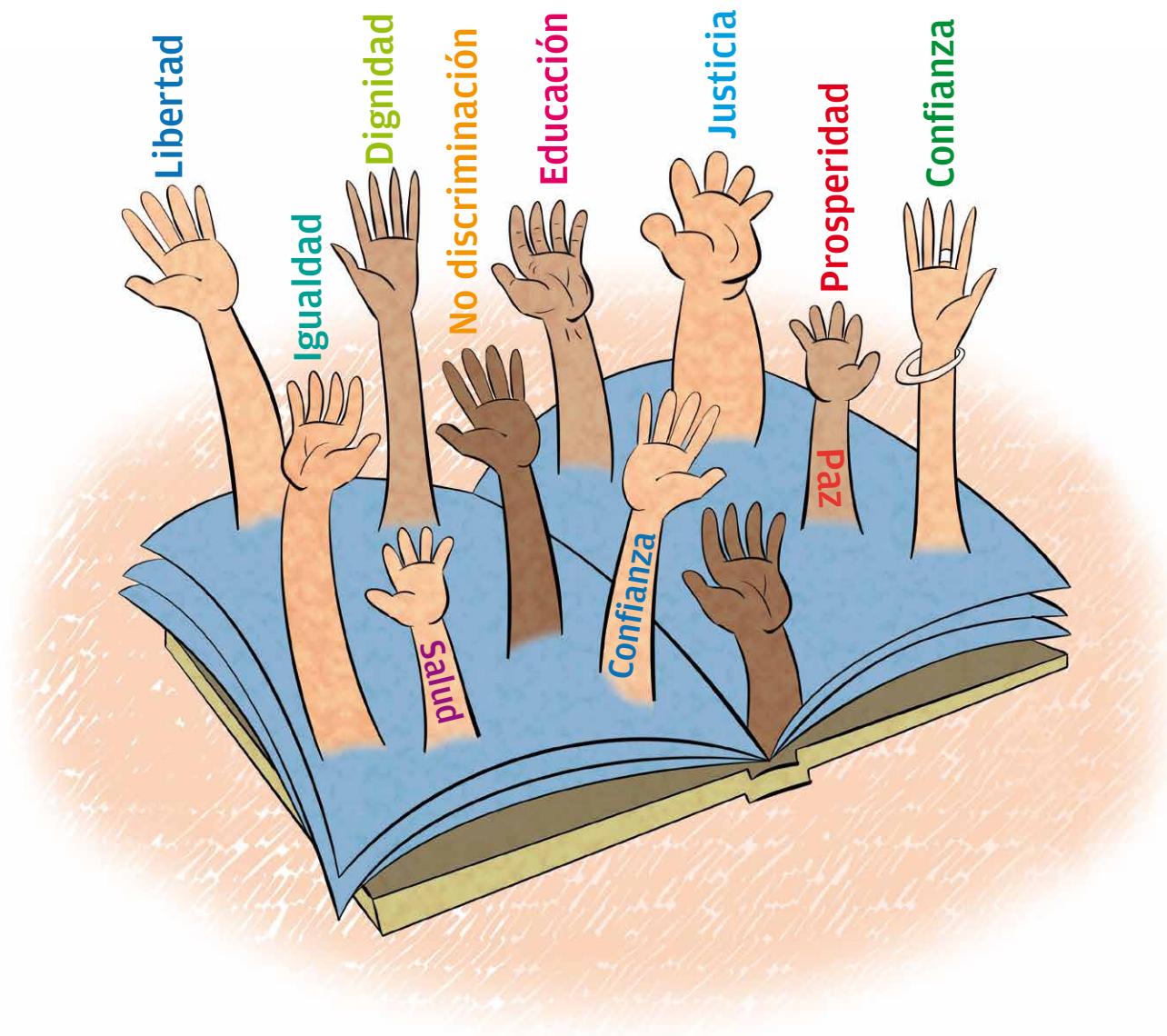
Los Derechos Humanos son las normas, socialmente exigibles, que se basan en los valores de la naturaleza humana, cuya aceptación y práctica garantizan una relación armónica entre la persona y la sociedad, entre el individuo (hombre o mujer) y la ley, entre el ciudadano/ciudadana y el poder Político. Es decir, son las normas (valores) con las que las personas nos relacionamos con el Estado y todos los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Este concepto de Derechos Humanos también se extiende a los derechos económicos, sociales y culturales que tenemos todas las personas y las describiremos en detalle más adelante.

Es importante entender que la defensa de los Derechos Humanos se constituyen en una barrera infranqueable contra los abusos de poder del Estado; por eso se dice que “violan nuestros Derechos Humanos” cuando es cometida necesariamente por alguno de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo o Judicial). En cambio, las acciones de particulares (entre personas) que vayan en contra de estos derechos fundamentales son consideradas contravenciones, e incluso pueden ser delitos graves o gravísimos, pero técnicamente no son violaciones a los Derechos Humanos.

Se dice que son derechos que benefician a todos los seres humanos porque no hace distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, lengua, origen nacional o étnico, convicciones políticas, ciudadanía, creencias religiosas, condición social o económica, lugar donde vivimos, nuestra capacidad física y mental, nuestra condición de salud o cualquier otra condición y por eso no son derechos condicionales o que se pueden prohibir.

*Los derechos humanos se basan en la libertad, igualdad, no discriminación y dignidad, como características fundamentales de las personas. Por eso, el respeto a estos derechos de parte del Estado y de todas las personas contribuye a la Paz, la Democracia y el Desarrollo de los Pueblos*

<sup>3</sup> Extraído de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Módulo Programa de Capacitación Jurídica. *Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)*. COSUDE. La Paz, Bolivia, 2004



Los Derechos Humanos se clasifican<sup>4</sup> en:

- *Derechos de primera generación* como los derechos civiles y políticos; son los que protegen al ser humano de cualquier posible agresión de parte del poder político.
- Derechos de segunda generación como los derechos sociales, económicos y culturales; son los que garantizan el acceso al trabajo, salud, educación, etc.
- Derechos de tercera generación como los derechos de las comunidades o de los pueblos inspirados para la participación colectiva en el Desarrollo y la Paz.

## 1.2 ¿Cuáles son los Derechos Humanos de las Mujeres<sup>5</sup>?

Son los derechos que tenemos las mujeres a ser tratadas en igual condición que los hombres, pero entendiendo que somos diferentes y por tanto atendiendo nuestras necesidades y condiciones por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 reconoce esas necesidades y las incorpora como acciones favorables a las mujeres<sup>6</sup>, por eso, se dice que es la primera Constitución que incorpora los derechos de las mujeres y las políticas de igualdad con un “enfoque de género”<sup>7</sup>.

Con base a esta norma, las mujeres hemos conquistado algunos principios que apoyan y atienden a nuestras necesidades y condición de mujeres<sup>8</sup>:

---

4 Idem.

5 Op cit.

6 Constitución Política del Estado. Principios de Igualdad y Equidad (Art. 11 y 14). Acceso a la Salud (Art. 18 y 45). Acceso a la Educación (Art. 78). Lucha contra la violencia (Art. Art. 15 I). Acceso al Trabajo (Art. 48)

7 Fundación CONSTRUIR- Santiago S. Soraya. *El Derecho de acceso a la justicia de mujeres. Módulo Informativo para operadores judiciales y periodistas*, Enero 2015

8 Idem.

- La equidad de género.
- La democratización y el reconocimiento del valor del trabajo doméstico.
- La acción positiva (medidas a favor de las mujeres).
- La igualdad y la no discriminación.
- Los derechos sexuales y derechos reproductivos.
- El derecho a vivir una vida libre de violencia.
- La visión intercultural de género y derechos.
- El ejercicio de cargos públicos.
- El acceso a la vivienda y servicios.
- El acceso a la tierra.
- El uso de lenguaje no sexista.
- La autodeterminación (independencia).
- La identidad cultural.

La igualdad de derechos entre hombres y mujeres no significa “igualar” a las mujeres con los hombres, sino “compensar” la discriminación y subordinación a los que históricamente hemos estado sometidas las mujeres por los relaciones de género; relaciones que han privilegiado a los hombres por encima de las mujeres.

*Conocer nuestros derechos permite exigir su cumplimiento y denunciar su vulneración.  
Es decir, si tenemos derechos debemos conocerlos y demandar  
(reclamar) que sean respetados.*



## ¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos de las mujeres?

### Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica

Implica el reconocimiento de cada persona como sujeto de derechos y obligaciones.

### Derecho a la Vida

Es el derecho que exige para nosotras, las mujeres, el respeto a una vida digna, libre de violencia y sin discriminación.

Es el derecho que exige que seamos valoradas, respetadas, libres de estereotipos (etiquetas) de comportamiento y libres de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

### Derecho a la integridad personal

Es el derecho a ser protegidas en nuestra integridad física, sexual y moral. Aquí se habla del goce de nuestros Derechos Humanos y libertades fundamentales, como:

- Derecho a la vida.
- Derecho a no ser sometido a tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Derecho a igual protección de acuerdo a las normas humanitarias durante conflictos armados internos e internacionales.
- Derecho a la libertad y seguridad personales.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la igualdad en la familia.

- Derecho a los niveles más altos de protección de la salud física y mental.
- Derecho a condiciones justas y favorables de trabajo.

### Derecho a la libertad personal

Es un derecho fundamental para todo ser humano, por tanto, también para nosotras. Este derecho reconoce el derecho de cada persona a acudir ante el tribunal competente para proteger su libertad, cuando se produce una privación de libertad arbitraria, es decir, ilegal.

### Debido proceso

Es un derecho que precautela el acceso directo y autónomo de nosotras a los tribunales, o comparecer como testigo, en igualdad de condiciones que los hombres, eliminando prejuicios sexistas en la administración de justicia.

### Derecho a la intimidad y protección de la honra

Es un derecho que protege nuestra intimidad y honra; tiene relación con la protección a:

- Nuestra dignidad como persona
- Nuestra reputación
- Nuestra reserva de la vida privada.

Tenemos derecho a llevar una vida personal de acuerdo a nuestro propio arbitrio (antojo); de ninguna manera la vida privada puede estar afectada por falsedades o mentiras o investigaciones de nuestra privacidad.

### Derecho a la libertad de conciencia y la religión

Tenemos derechos a adoptar la religión, culto o creencia según nuestra conciencia y convicción y también no da la libertad de cambiar de religión o culto.

Este derecho no puede ser objeto de ningún tipo de restricciones o limitaciones, sin embargo, es importante saber que si bien las religiones protegen los Derechos Humanos algunas fomentan prácticas discriminatorias para las mujeres.

### **Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión**

Se entiende a la libertad de expresión como el medio para hacer efectivo nuestro derecho a la libertad de pensamiento y de opinión. La libertad de expresión protege todo tipo de expresión independientemente de contenido, es decir que no puede haber censura por lo que pensamos y opinamos, y tiene los siguientes alcances:

- A no ser molestadas a causa de nuestras opiniones.
- A investigar lo que queramos investigar.
- A recibir información y opinión de temas de interés público.
- A difundir esa información u opinión si son verídicas.

### **Derechos relacionados con el matrimonio y con las relaciones familiares**

Actualmente el concepto de familia va mucho más allá de la conformación del matrimonio; es decir, la conformación de la pareja y de los hijos. Se han desarrollado diversas modalidades de conformación de familias, por ejemplo: las monoparentales, en las cuales hay un solo papá o una mamá a cargo de los hijos o las uniones de hecho o “concubinadas”, donde las parejas deciden convivir pero sin contraer; en ambos casos el Estado debe otorgar protección, adoptando todas las medidas necesarias para brindar protección adecuada a los derechos de cada miembro de la familia.

Asimismo, el tratamiento de la mujer en la familia debe sustentarse en los principios de igualdad y justicia puesto que es deber del Estado la protección familiar.

### Derecho al nombre

Todo ser humano tiene el derecho de tener un nombre para ser reconocido como individuo por los demás; este nombre está compuesto por el nombre propiamente dicho y sus apellidos.

### Derecho a la nacionalidad

Se entiende por nacionalidad al vínculo jurídico-político que liga a una persona con un Estado determinado, por medio del cual se obliga con él las relaciones de lealtad y fidelidad, y se hace acreedor a su protección diplomática.

La privación de la nacionalidad en forma arbitraria (ilegal) despoja en su totalidad de los derechos políticos y civiles que sustenta la nacionalidad del individuo.

### Derecho a la propiedad

Este derecho nos permite disponer, usar y disfrutar de nuestros bienes (terrenos, casas, automóviles, etc.). Resulta un derecho esencial para las mujeres pues le permite alcanzar su independencia económica y toma de decisiones; al existir restricción a este derecho se constituye en un acto de discriminación hacia la mujer.

### Derecho a la libertad de circulación

Es un derecho que nos permite salir y circular libremente en cualquier lugar del territorio nacional, teniendo el derecho también de elegir el lugar donde queremos residir.

### Derecho a la participación política y acceso a cargos públicos

Este es un derecho que nos protege, como ciudadanas, el vínculo jurídico con el Estado, posibilitando la intervención de las personas en forma directa o indirecta en la formación del Gobierno. Es decir, que nos permite decidir qué tipo de gobierno queremos y quién nos gobierne.

Para el ejercicio de este derecho no es posible realizar distinción por razones de etnia, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social o de cualquier otra índole. Tenemos derechos a votar y ser elegidos, a participar en la dirección de asuntos públicos, a tener acceso a la función pública.

## ¿Cuáles son los Derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres?

### Derecho a la salud

El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros Derechos Humanos como ser los derechos a la: alimentación, vivienda, trabajo, educación, la dignidad humana, la vida, no discriminación, igualdad, a no ser sometida a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades son los componentes integrales del derecho a la salud.

Por lo tanto, la salud implica un estado físico y mental saludable y no se refiera sólo a la ausencia de alguna enfermedad o dolencia.

### Derechos sexuales y Derechos reproductivos

Cuando los derechos humanos se relacionan con nuestra sexualidad o reproducción los llamamos “derechos sexuales” o “derechos reproductivos”. Bajo estos derechos tenemos derecho a:

- Recibir información y servicios para gozar de una vida sexual y reproductiva responsable y segura.
- Desarrollar un sentido positivo de nuestros propios cuerpos y sexualidad.
- Vivir libres de abuso y de manoseo inapropiado ni en el hogar, ni en instituciones como las prisiones, casas de culto religioso o ambientes escolares inseguros.
- Vivir nuestro embarazo libre de violencia física, psicológica u otro tipo de violencia.
- Vivir nuestra identidad de género u orientación sexual libre de todo tipo de discriminación.
- Recibir información para prevenir las infecciones de transmisión sexual incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

- A la igualdad ante la Ley y a no ser discriminadas, marginadas o humilladas por vivir con el VIH-SIDA<sup>9</sup> y recibir los servicios de salud adecuados, confidenciales y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario en caso de ser portadoras del VIH-SIDA.
- Estar libre de coerción sexual, es decir, a no ser forzada para participar en una actividad sexual y en contra de nuestra voluntad.
- A usar el método anticonceptivo que elijamos, sin presión de la pareja.
- A decidir si queremos ser madres o no, el número de hijos o hijas, cuándo tenerlos o persona con quien queramos tenerlos.

Los derechos sexuales incluyen el Derecho Humano de mujeres y hombres a gozar de una vida sexual libre de violencia y gratificante, así como a tener control de su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva. Este derecho exige el respeto a la identidad y orientación sexual.

### Derecho a la educación

El derecho a la educación nos permite acceder a las instituciones y programas que el Estado dispone para cualquier ciudadano o ciudadana. Todos los bolivianos y bolivianas tenemos las mismas oportunidades de acceder a la educación, en especial los grupos vulnerables. La educación debe ser accesible según donde vivamos (localización geográfica) y las limitaciones económicas no deben ser barreras para el acceso a la educación.

Los programas de estudio y la metodología a emplearse deben ser pertinentes y adecuados a nuestra cultura. La educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades de las comunidades y sociedades, debiendo responder principalmente a sus demandas.

---

<sup>9</sup> Ley N° 3729, de 8 de agosto, 2007, Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-SIDA.

## Derechos laborales

Los derechos laborales suponen igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso al trabajo (jornada de trabajo, descanso semanal, feriados y otros).

Actualmente, aún existen restricciones por razón de género que imposibilitan el acceso laboral a las mujeres en igualdad de condiciones; tal es el caso de trabajos sólo destinados a hombres como el de camioneros o sólo para mujeres, como el servicio doméstico. En otros casos, los empleadores tienen ciertas consideraciones para contratar a una mujer, tales como el aumento de los costos laborales que puede implicar su condición de madre o las posibilidades de que se embaracen.

Algunas situaciones donde se evidencian la vulneración de este derecho son:

- Desigual salario por trabajo de igual valor.
- Acceso inadecuado a los beneficios relativos a la maternidad y paternidad de los trabajadores.
- Despido arbitrario por razón de matrimonio y de embarazo.
- Trabajo doméstico y otras actividades laborales no remuneradas.

## Derechos a la seguridad social

Es un derecho que reconoce nuestros beneficios sociales en el ámbito laboral, tales como la atención médica, subsidio por accidentes, jubilación, entre otros.

## Derecho a la vivienda

El derecho a una vivienda implica nuestro derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Indirectamente, la falta de una vivienda adecuada puede crear condiciones familiares que fomentan la violencia que afecta a la mujer, debido a que un ambiente inadecuado genera tensión y poca tolerancia entre sus habitantes.

### Derecho a participar en una cultura

Es la facultad que tenemos para participar como personas activas en todas las actividades culturales de nuestro entorno (barrio, comunidad, ciudad, país) o de otros países y así aprovechar del conocimiento humano en sus distintas expresiones y de distintos lugares.

### Derecho al desarrollo

Se entiende a este derecho como un derecho de carácter integrador que nos faculta el participar en el desarrollo económico, social, cultural y político de nuestro país.

### ¿Cuáles son los Derechos de las mujeres en Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino y Afroboliviano?

La Constitución Política del Estado (Art. 30) describe los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, como el derecho:

- A la identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
- A que la identidad cultural de cada uno de los miembros de nuestra familia o comunidad, si así lo deseamos, sea inscrito junto a la ciudadanía boliviana en nuestra cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
- A que los saberes y conocimientos tradicionales, nuestra medicina tradicional, nuestro idioma, nuestros rituales y nuestros símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
- A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. A la propiedad intelectual colectiva de nuestros saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
- A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

- Al sistema de salud universal y gratuito que respete nuestra cosmovisión y prácticas tradicionales.
- Al ejercicio de nuestros sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a nuestra cosmovisión.
- A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.
- A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

### 1.3 ¿Cómo podemos ejercer nuestros derechos?

Sólo si conocemos nuestros derechos podemos ejercerlos o demandar su respeto. También es importante conocer las instancias de protección de nuestros derechos, a nivel nacional o internacional. Si sentimos que han vulnerado alguno de nuestros derechos, podemos reclamar primero a una instancia nacional jerárquica y si no somos escuchadas, entonces recurrir a una instancia internacional.

La instancia de mayor jerarquía en el país es el Tribunal Supremo de Justicia que está en Sucre, departamento de Chuquisaca y a nivel internacional es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Muchas veces las autoridades del país pueden no atender nuestro reclamo, a pesar de haber cumplido todos los requisitos que la Ley prevé, entonces recién podemos acudir a una instancia internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una manera muy práctica de ejercer nuestros derechos es el de participar en todas las actividades sociales, económicas y políticas de nuestro entorno y tomar decisiones propias acerca de nuestra vida y todo lo que nos pueda afectar, sin que esas decisiones afecten el derecho que tienen las otras personas, así sean nuestros hijos o hijas.



## 1.4 ¿Por qué es importante hablar de los derechos humanos de las mujeres?

Porque, a pesar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el principio de que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”, nuestros derechos son vulnerados y nos discriminan cuando:

- No tenemos igual acceso a la justicia
- No participamos en política en las mismas condiciones que los hombres
- No accedemos a iguales trabajos en condiciones dignas
- No podemos acceder a propiedades o bienes económicos
- No vivimos libres de violencia
- No se reconoce nuestro trabajo en el hogar y el cuidado de los niños/as y ancianos/as, enfermos/as y otros.

Hoy en día, los derechos de las mujeres son vulnerados en muchas partes del mundo y de distinta manera; una de las formas más crueles de vulneración de nuestros derechos es la violencia contra la mujer.

Aquí abordaremos sobre algunos conceptos que debemos conocer cuando se habla de la violencia contra la mujer o la violencia de género, las formas de violencia y cómo el Estado boliviano está enfrentando esta vulneración de derechos.

## 1.5 ¿Por qué las mujeres tenemos el derecho a vivir libres de violencia?

La Organización de las Naciones Unidas<sup>10</sup> define a la violencia de género como una “*extendida violación de los derechos humanos y como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer*”, es decir, todo acto de violencia dirigido a mujeres sólo por el hecho de ser mujer.

Incluso, si sólo son amenazas de tales actos, hay coacción (a la fuerza) o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que se produzca en el ámbito público (plazas, escuelas, lugar de trabajo, juzgados, etc.) o en el privado (en el hogar), es violencia de género. Esta violencia, internacionalmente, se ha declarado de “lesa humanidad” porque no sólo afecta a la víctima o sea a la mujer, sino afecta a la familia, comunidad y sociedad en su conjunto.

Es por eso que, la violencia basada en género o contra la mujer se constituye en un serio problema de salud pública y de derechos humanos en el país. La Constitución Política del Estado garantiza a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica o de cualquier tipo y, por eso, el Estado tiene la obligación de garantizar esa vida libre de violencia.

Debido al gran número de denuncias de maltrato, acoso y acciones violentas hacia las mujeres, llegando al *feminicidio*<sup>11</sup>, es que en Marzo de 2013 se promulga la *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia - Ley N° 348*.

Esta Ley recomienda las víctimas de violencia dirigirse al Ministerio Público y a la autoridad judicial para denunciar, porque la violencia hacia las mujeres es un DELITO. Si como privada de libertad hubieses sido víctimas de violencia, a sola denuncia, las autoridades penitenciarias te deben orien-

10 Artículo I de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993.

11 Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de ser mujer. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia – Ley 348.

tar y asistir con prontitud. También se recomienda que revise la Ruta Crítica<sup>12</sup> de la violencia (Ver Anexo 1) donde explica y orienta a las mujeres cómo actuar cuando es víctima o conoce a alguna persona víctima de violencia.

Es importante que sepas que, aunque la Ley es una norma considerada progresista en relación a otros países, aún hay barreras presupuestarias para que esta Ruta sea totalmente efectiva. Pero, esas limitaciones presupuestarias no tienen que impedir a realizar tu denuncia, no te olvides que la violencia hacia la mujer es un Delito.

### ¿A quién protege esta Ley?

Protege a las mujeres y niñas antes, después y en el momento de encontrarse en situación de violencia. También, protege a toda persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género (Ley 348 Art. 5 pgf. IV).

La Ley 348 expresa las diferentes formas de violencia que podemos sufrir las mujeres en los espacios público (calle, trabajo, escuela, universidad, fiestas públicas, etc.) y privado (en el hogar) y, desde un enfoque integral, garantiza el ejercicio pleno de nuestro derecho a vivir bien y libres de violencia.

### ¿Dónde denunciar cuando somos víctimas de violencia<sup>13</sup>?

En cualquiera de las siguientes instancias:

- Policía, Fiscalía, Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), Gestión Social Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas, Autoridades Indígenas Originario Campesinas cuando corresponda.

12 *Op cit.* Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la atención y protección de víctimas de violencia. Diciembre de 2015.

13 Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Protocolo y ruta crítica interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley No. 348: Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, La Paz, Bolivia, 2014.

- Defensorías de la Niñez y Adolescencia cuando la víctima sea menor de edad.

Investigaciones recientes<sup>14</sup> indican que un 40% de las víctimas de violencia denuncia, pero 60% de estas denunciantes desiste de la causa y no sigue el proceso. No obstante, el número de denuncias y la visibilidad de la violencia, los casos se han incrementado y agudizado, principalmente, por la saña y crueldad con la que se agrede a las mujeres.

### Si eres víctima de violencia ¿a qué tienes derecho?

La Ley 348, en el espíritu de proteger nuestra integridad psicológica, física y mental, nos otorga los siguientes derechos:

- A ser atendidas en forma gratuita, con calidad, respeto y dignidad, sin que nos re-victimicen, es decir que volvamos a revivir el momento dramático de la violencia de manera innecesaria o sólo por negligencia de la autoridad.
- A contar con información en lenguaje claro y sencillo sobre nuestros derechos, garantías, medidas de protección y acciones legales.
- A obtener atención inmediata gratuita en cualquier centro de salud y solicitar Certificado Médico de la violencia sufrida.
- A contar con medidas inmediatas de protección por orden del/la juez/a para nuestra seguridad y evitar que el agresor se nos acerque y amenace.

---

14 Extraído de la investigación de Fátima López B. Violencia de género: la vida después de la agresión (2014). Según el mismo estudio, 58% de las mujeres que sufrieron violencia tuvieron mayor riesgo de morir en su hogar y 42% en las calles, por inseguridad ciudadana.

- No debemos promover la conciliación con el agresor si nuestra vida o integridad física está en peligro. .
- Si es necesario, debemos contar con traductor/a para presentar la denuncia y seguir el proceso en nuestro idioma.

### ¿Qué incluye esta nueva Ley?

- Diferentes tipos de violencia de género como delitos penales y con pena de reclusión a los agresores/as.
- Reconoce el *feminicidio* como delito penal.
- Establece que todo el proceso de prevención, atención, protección, persecución y sanción será llevado a cabo por personal capacitado, especialmente en violencia, género y derechos de las Mujeres.

### ¿Qué avances se han hecho para implementar la Ley<sup>15</sup>?

A nivel departamental:

- Elaboración y aplicación del Protocolo Único de Atención, Protección, Investigación y Proceso Penal para víctimas de violencia en el marco de la Ley 348 (SIPPASE).
- Presentación y aplicación del Modelo de funcionamiento para las Casas de Acogida, Refugio Temporal y Casas Comunitarias, según la ley 348.
- Aplicación del Certificado Único para casos de violencia en el marco de la Ley.

---

15 Ministerio de Justicia (2015) - Informe Final de Rendición de Cuentas.

A nivel Municipal:

- Aplicación del Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional (Ver Anexo 1) para la atención y protección de víctimas, en el marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia-Ley 348”.
- Aplicación del Certificado Único para casos de violencia en el marco de la Ley N° 348, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Articulación y vigilancia para asegurar la ejecución del presupuesto asignado a los gobiernos municipales para el fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y construcción de las Casas de Acogida, con carácter prioritario.

### Un caso de violencia:

El 10 de enero de 2016, el periódico La Opinión<sup>16</sup> escribió acerca del caso de Doña Daniela (nombre cambiado). Una mujer de 37 años que soportó maltrato por más de 12 años. Según la víctima, realizar la denuncia fue la decisión más difícil que tomó en su vida porque cada vez que sufría algún tipo de violencia de parte de su esposo, decía: *“Tenía mil excusas para seguir con él...que mis hijos crezcan con padre, no envejecer sola ni divorciada, el qué dirán, el miedo a no poder salir adelante sola, etc.”*

¿Por qué entonces denunció? Por un sólo motivo: *“salvar mi vida”*, confiesa. Una amiga la acompañó a hacer la denuncia, pues ella sola no habría podido ya que tenía muy baja autoestima, como miles de mujeres víctimas de violencia.

*“Un policía me preguntó: cuánto tiempo estaba con mi marido y me dijo que si había aguantado tanto ‘era por algo’, que iba a ser difícil probar los insultos o las violaciones, y que era su palabra contra la mía”.*

---

16 Extraído del artículo Ya existe un Protocolo y Ruta Crítica para atender a víctimas de violencia.

Esta es una de las tantas historias de mujeres que cuando se animan a denunciar a sus agresores, se encuentran con barreras institucionales que a veces las desaniman a seguir con la denuncia o las re-victimizan. Es por eso que para que la víctima sea escuchada y atendida con prontitud, se ha creado la *Ruta Crítica de la Violencia*, a fin de orientar a las mujeres sobre las instancias a las que deben acudir y el trato que deben recibir.

No debemos olvidar que ser víctima de violencia requiere mucha paciencia y empatía de las autoridades y del personal policial, fiscalía, de salud, trabajo social y asistencia legal que atenderá el caso.

# TEMA 2



## Derechos de las personas privadas de libertad



## 2.1 ¿Las mujeres privadas de libertad tienen derechos?

La imposición de una condena a una persona privada de libertad, sólo le restringe el derecho de libertad de locomoción de la persona condenada, y todos los demás derechos se mantienen intactos.

## 2.2 ¿El acceso a la justicia es un derecho de las mujeres privadas de libertad?

El acceso a la justicia es un derecho fundamental. Esto quiere decir que toda persona, con independencia de su condición social o sexo, tiene la posibilidad de acudir a los tribunales para plantear una acusación o defenderse de alguna y obtener un fallo que satisfaga sus derechos e intereses<sup>17</sup>.

La Constitución Política del Estado (Art.115) garantiza que “toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”, es decir, que el Estado tiene la obligación de garantizar la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación.

Sin embargo, cuando exista una “acceso diferenciado a la justicia” por cualquier motivo, el Estado debe buscar su “reparación”, eliminando las barreras físicas, económicas, culturales, lingüísticas, y otras que obstaculicen o impidan el acceso a la justicia.

Eliminar una de esas barreras es considerar las necesidades y circunstancias de mujeres privadas de libertad con un enfoque de género, a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia.

---

17 Programa Iberoamericano del Acceso a la Justicia. Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica. 2010.

## 2.3 ¿Cuáles son los derechos de las mujeres privadas de libertad?

La Constitución Política del Estado garantiza los derechos de todos los bolivianos y bolivianas, sin embargo, existen derechos especiales para las personas privadas de libertad, más aún si éstas son mujeres.

Se ha elaborado una lista de derechos que son aceptados internacionalmente<sup>18</sup> y que deben ser respetados en los centros penitenciarios, sin importar si la persona es detenida preventiva o condenada. A continuación vamos a describir estos derechos que son importantes que conozcamos para demandar su respeto y cumplimiento:

### Trato humano

Las mujeres privadas de libertad tenemos el derecho a recibir un trato humano y con dignidad, su situación no le impide exigir ese trato. Si la persona está privada de libertad con sus hijos o hijas, en ningún momento los niños/as pueden ser tratados como reclusos/as también. Cuando los hijos o hijas dejan el centro penitenciario para ser cuidados con familiares o en algún centro de acogida, éstos deben ser tratados con delicadeza y seguridad para darle tranquilidad a la madre y a ellos mismos.

---

18 Las Reglas de Bangkok es el principal documento que explica la lista de derechos de las personas privadas de libertad, aprobada por Naciones Unidas y aceptadas por los Estados parte, para el trato humano y digno durante su reclusión.



### Integridad personal

Respetar la integridad personal se refiere a que nadie nos puede amenazar, torturar, privar la vida, hacer desaparecer, imponer malos tratos o penas crueles, tratos inhumanos o degradantes, sufrir violaciones y abusos sexuales, ni imponer castigos corporales, colectivos, o lastimar y afectar la capacidad física o mental cuando estamos privadas de libertad.

### Igualdad

Este derecho significa que todas las personas deben ser tratadas por igual y protegidas durante su privación de libertad. Es importante que se respete este derecho para lograr la igualdad sustantiva (real) respecto al trato a los hombres. Es decir, las mujeres tenemos los mismos derechos que los hombres y debemos exigir el respeto a esa igualdad de derechos.

*La recomendación internacional dice que toda persona gozará de sus derechos, exceptuando los derechos que limitan o restrinjan temporalmente su condición de libertad.*

### No discriminación

Este derechos significa que nadie puede excluirnos por motivos de nacionalidad (ser extranjera), lugar de residencia (venir del campo o del interior), sexo, lengua (no hablar español), origen nacional o étnico (pertenecer a algún pueblo o nación indígena originario campesino), convicciones políticas (militar o ser simpatizante de un partido político, ciudadanía, creencias religiosas, condición social o económica, capacidad física y mental (discapacitada), condición de salud (estar enferma), identidad de género u orientación sexual, a pesar de nuestra condición de privadas de libertad

Un ejemplo de NO discriminación es el derecho que tienen los hijos/as de las privadas que nazcan en el centro penitenciario, a ser inscritos en el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como cualquier otro niño/a que hubiese nacido fuera de él.

### Libertad personal

Este derecho demanda que nuestra privación de libertad no sea de manera arbitraria o ilegal. Si somos procesadas tenemos derecho a la presunción de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Este derecho incluye la prohibición de ser incomunicadas.

### Debido proceso legal

Cuando se habla sobre el debido proceso, significa que tenemos derecho a la protección y acceso a la justicia en tribunales competentes, independientes e imparciales. Este derecho incluye ser informadas de las razones de la detención y el que nos explique nuestros derechos, a fin de que podamos comprender a cabalidad la situación; de ser necesario, deben proporcionarnos un traductor o intérprete.

Por tanto, debemos ser escuchadas, a no ser juzgadas dos veces por el mismo delito, a contar con asistencia legal y si no podemos pagar, el Estado debe proporcionarnos una asistencia legal gratuita. El abogado/a debe informarnos sobre nuestra situación legal de manera clara, confidencial y oportuna; si tenemos dudas la defensa debe explicarnos y resolver como mejor convenga a nuestro interés. Si no estamos conformes con la defensa, tenemos derecho a cambiar de abogado/a.

El debido proceso garantiza a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes para declararnos culpables. Si nos obligan a una confesión por estos medios, tenemos derecho a que esa confesión no sea considerada como prueba del caso. Otro derecho importante es que si nos sentencian con una sanción o condena, la pena debe ser conforme al momento de la comisión del delito; si posteriormente se dispone una pena menos grave para el mismo delito, debe aplicarse la Ley más favorable a nosotras.

### Al ingresar al centro

Este derecho es muy importante y aunque no todos los protocolos hubiesen sido cumplidos, es necesario que conozcamos cómo debemos ser tratadas una persona al ingresar a un recinto penitenciario. Por tanto, cada mujer tiene derecho a:

- Ser tratada con respeto a tiempo de tu ingreso al Centro Penitenciario.
- Ser informada y en tu idioma sobre tus derechos, deberes y obligaciones durante tu reclusión, conforme al Reglamento Interno del Centro penitenciario.
- Tener acceso a los medios que te permitan contactar a tu familia.
- Conocer cómo ponerte en contacto con tu abogado/a.
- Ser enviada, en la medida de lo posible, a un centro de reclusión cercano a tu hogar, sobre todo si tienes a tu cargo o dependen de ti otras personas, como tus hijos, hijas, enfermos, adultos mayores, etc.
- Si eres extranjera debes tener acceso a tu representante consular.

*Antes de tu ingreso o en el momento de producirse y si tienes hijos/hijas menores de edad, tienes derecho a tomar las decisiones respecto a ellos/ellas. Tienes que saber que existe la posibilidad de suspender la reclusión, por un período razonable, en función al interés superior del niño/niña.*



## Registros

Al momento de ingresar al Centro Penitenciario deben registrar las siguientes condiciones:

- Nombre de la autoridad que determinó nuestra detención, estableciendo el Juzgado y el delito que supuestamente cometiste.
- Toda la información que brindemos relativa a la identidad de tus hijos o hijas es de carácter confidencial. De acuerdo a norma, es un requisito por el interés superior del niño/niña.

## Higiene personal

Este derecho se refiere al recinto destinado al alojamiento y deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para nuestras necesidades de higiene personal, tales como: toallas sanitarias y suministro permanente de agua.

## Servicios de Atención en Salud

Con el fin de detectar las necesidades básicas en salud tenemos el derecho a la atención médica gratuita y por personal médico calificado, preferentemente de sexo femenino; si no es posible, debe estar presente una enfermera o personal penitenciario femenino cuando tengamos una revisión médica.

Los exámenes médicos nos ayudarán a saber si existe:

- La presencia de infecciones de transmisión sexual o de transmisión sanguínea, prueba del VIH, y orientación previa y posterior a estos exámenes, así como acciones de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH.
- Posible embarazo en curso; en cuyo caso deberán atendernos durante el prenatal, parto y post parto.
- Necesidades de atención mental, por ejemplo, malestares ocasionados por el estrés o depresión, debido a la privación de libertad.

- Detección de cáncer de mama, cuello uterino o cualquier otro tipo de cáncer.

Si los hijos o hijas nos acompañan, ellos también deben recibir atención médica, con preferencia por un/a pediatra para determinar sus necesidades y tratamiento.

*Todos los datos relacionados a tu estado de salud o de tus hijos o hijas son confidenciales.*

### Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas

Cuando se realicen inspecciones o registros al interior del penal, estos registros deben realizarse resguardando la dignidad y asegurando el respeto a las personas privadas de libertad. Estas revisiones que también se llaman “requisas” y deben ser realizadas únicamente por personal femenino autorizado, preferentemente capacitado sobre métodos apropiados de registro personal y procedimientos establecidos.

Es importante saber que está prohibido realizar registros vaginales o anales, menos a nuestros hijos o hijas.

### Régimen disciplinario

No debemos recibir trato cruel o inhumano por sanciones disciplinarias, éstas deben realizarse en estricto apego a los derechos humanos. Por ejemplo, si estamos embarazadas, en período de lactancia o viviendo con hijos o hijas, no pueden aplicarnos sanciones de aislamiento.

Las sanciones disciplinarias no deben prohibir el contacto con nuestros familiares, especialmente con hijos o hijas. Antes de ser sancionadas por alguna falta al Reglamento, debemos ser informadas sobre el tipo de falta y tomar en cuenta nuestra defensa.

Está establecido que si denunciamos abusos, debemos recibir protección y apoyo, y las denuncias deben ser investigadas por las autoridades competentes, respetando plenamente el principio de la confidencialidad.

### Las relaciones con el exterior

El estar privadas de libertad, no niega nuestro derecho a recibir visitas de hijos e hijas, familiares, amistades, tutores y/o representantes legales. Las visitas de niños o niñas deben llevarse a cabo en un ambiente adecuado y respetando sus derechos.

En caso de que no deseemos recibir visitas por cualquier motivo, o porque fuimos víctimas de violencia<sup>19</sup>, tenemos el derecho a negar el acceso a esa persona o interrumpir sus visitas.

También tenemos derecho a recibir o enviar correspondencia y a estar informadas, a través de los medios de comunicación, de lo que ocurre fuera del centro penitenciario.

*Si las visitas conyugales son permitidas, tenemos el mismo derecho a este beneficio como en el caso de los reclusos varones.*

### Traslados

Durante el traslado a las audiencias u otro actuado judicial, el personal de seguridad debe velar por nuestra integridad física, por ejemplo, a no ser filmadas por medios de comunicación sin nuestro consentimiento.

El personal femenino del penal debe ser responsable de nuestro traslado o por lo menos, que esté presente alguna mujer durante el trayecto.

---

<sup>19</sup> Si fuimos víctimas de algún tipo de violencia, más adelante vamos a explicar el alcance de la Ley Integral que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia – Ley N° 348.

### Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

Estos derechos son protegidos por la Constitución Política del Estado (Art. 66) y en nuestra situación de reclusión, tenemos de derecho a:

- Ejercer libremente nuestra sexualidad y que se respete nuestra orientación sexual.
- Que nadie nos obligue a usar métodos anticonceptivos si no queremos y conocer las ventajas y desventajas de los métodos.
- Ejercer nuestra maternidad y hacerlo en cualquier momento.
- Que los espacios designados para nuestra vida íntima deben guardar las condiciones de higiene necesarias.

### Si perteneces a alguna nación indígena

En nuestro país es muy importante el respeto a nuestra pertenencia a alguna Nación o Pueblo Indígena, Comunitaria, Campesina (NPIOC) reconocida en la Constitución Política del Estado. Es por eso, que todo penal debe reconocer y respetar nuestras tradiciones culturales e idioma.

Nadie puede ridiculizarnos (burlarse) por cómo vestimos, hablamos o qué religión profesamos. Es más, si no hablamos castellano (español) como la mayoría de los jueces, abogados/as, autoridades penitenciarias, etc., tenemos derecho a exigir un intérprete y las autoridades o personal del Centro deben atender esta necesidad de manera urgente.

### Objetos

Tenemos derechos a conservar los objetos de nuestra propiedad y aquellos que sean permitidos portar. En caso de poseer algo que no sea permitido, el centro penitenciario tiene la obligación de inventariar, custodiar y devolvernos una vez obtengamos la libertad.

### Uniforme

Las recomendaciones internacionales dicen que el penal debe proporcionarnos prendas de vestir durante nuestro periodo de reclusión, sin embargo, si esto no es posible, tenemos derecho a contar con prendas que no nos deshonren ni humillen; ni a nosotras ni a nuestros hijos o hijas, si vivimos con ellos.

### Albergue

Los centros penitenciarios deben disponer de las condiciones de infraestructura suficientemente ventilados y adecuados, acceso a servicios básicos (agua y sanitario), así como inmobiliario básico (cama individual, mesa). Este es un derecho que tiene que ver con el trato humano y digno.

Si estamos embarazadas o tenemos alguna discapacidad, o somos adultas mayores, tenemos derecho a espacios especiales según las necesidades o condiciones físicas.

*Si alguno de tus hijos/as vive contigo, él tiene derecho a una cunita en el espacio que te sea designado.*

### Embarazo y lactancia

Si estamos embarazadas o en periodo de lactancia o nuestro hijo/a es menor de dos años, tenemos derecho a recibir el Bono “Juana Azurduy”<sup>20</sup>. Este Bono es un incentivo económico para las mujeres embarazadas y tiene por objeto contribuir a disminuir la mortalidad materno-infantil, así como la desnutrición crónica en niños y niñas menores de dos años.

Para las mujeres embarazadas:

---

20 Ministerio de Salud, Bono Juana Azurduy Decreto Supremo 0066, 2009

### ¿Cuál es la documentación básica para recibir el Bono<sup>21</sup>?

- Presentar nuestro Carnet de Identidad y el Certificado de Nacimiento del bebé.

### ¿Cuáles son los compromisos que deben cumplir las mujeres y niños y niñas para beneficiarse del Bono?

La mujer embarazada:

- Asistir a sus controles prenatales.
- Tener su parto asistido y su control post-parto.
- Cumplir con las recomendaciones dadas por el médico/a.
- Asistir a las sesiones y actividades educativas organizadas por el centro penitenciario.

Para los niños o niñas menores de dos años:

- Contar con sus controles de salud.
- Cumplir con las vacunas en periodos indicados por el médico.
- Cumplir las recomendaciones de lactancia y nutrición.

---

21 Adaptada de la Cartilla informativa del Ministerio de Salud, 2011

### ¿Cuál es el monto que otorga el Bono Juana Azurduy?

Destinatario/a	Corresponsabilidad	Monto en Bs.	Total en Bs
Mujer embarazada	1° control prenatal	50	320
	2° control prenatal	50	
	3° control prenatal	50	
	4° control prenatal	50	
	Parto institucional más control posnatal	120	
Niño/a menor de dos años	Controles bimensuales de atención integral al niño/a	c/2 meses Bs125	1.500
<b>Total</b>			<b>1.820</b>

### Permanencia de los hijos o hijas

Si nuestros hijos/hijas se encuentran con nosotras en el penal, tenemos derecho a:

- Dedicar tiempo a estar con ellos.
- Disponer de servicios permanentes de atención en salud y que su desarrollo sea supervisado por especialistas en colaboración con los servicios de salud.

*Toda decisión de permitir que los niños o las niñas permanezcan en el Centro penitenciario se basará en el interés superior del niño. Los niños/as que se encuentren con sus madres nunca serán tratados como reclusos.*

### Educación

Tenemos derecho a la educación sujeta a programas educativos oficiales y a participar en actividades culturales, cívicas, artísticas, uso de tecnologías, actividades deportivas y de esparcimiento constructivo.

## Trabajo

Nuestra situación de reclusión no impide buscar opciones laborales y recibir pago por las mismas dentro del penal, por tanto, tenemos derecho a:

- Trabajar y recibir el pago de manera adecuada y equitativa. Esta actividad laboral debe contemplar nuestras capacidades física, mentales, habilidades y aptitudes.
- Recibir capacitación laboral actualizada libre de estereotipos (roles) de género, que sea útil al momento de obtener nuestra libertad.
- No estamos obligadas a trabajar si somos adultas mayores, padecemos algún impedimento físico o mental o si estamos embarazadas en la última etapa antes del parto, salvo que deseemos hacerlo y que esto no ponga en riesgo nuestra salud.

*Nadie puede obligarnos a realizar trabajos forzosos, es decir, en contra de nuestra voluntad.*

## Libertad de expresión, asociación y reunión

Tenemos derecho a profesar la religión que deseemos y al libre ejercicio de nuestras opiniones cualesquiera sean éstas, a expresarnos libremente y en nuestro idioma. También tenemos derecho a reunirnos de manera pacífica, respetando los derechos de las demás personas y atendiendo las disposiciones disciplinarias del centro penitenciario.

## Separación de categorías

Un aspecto importante al trato humano y digno es que tenemos derecho a ser alojadas en lugares diferentes a las secciones destinadas a hombres. En lo posible, las mujeres preventivas debemos estar separadas de aquellas que han sido condenadas.

### Beneficios de Ley<sup>22</sup>

Tenemos derecho a obtener información sobre la libertad anticipada, en los términos establecidos por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

### Puesta en libertad

Una vez que obtengamos la libertad, tenemos derecho a recibir apoyo psicológico, médico, jurídico de las instituciones públicas u otras privadas de cooperación para que facilite nuestra reinserción social.

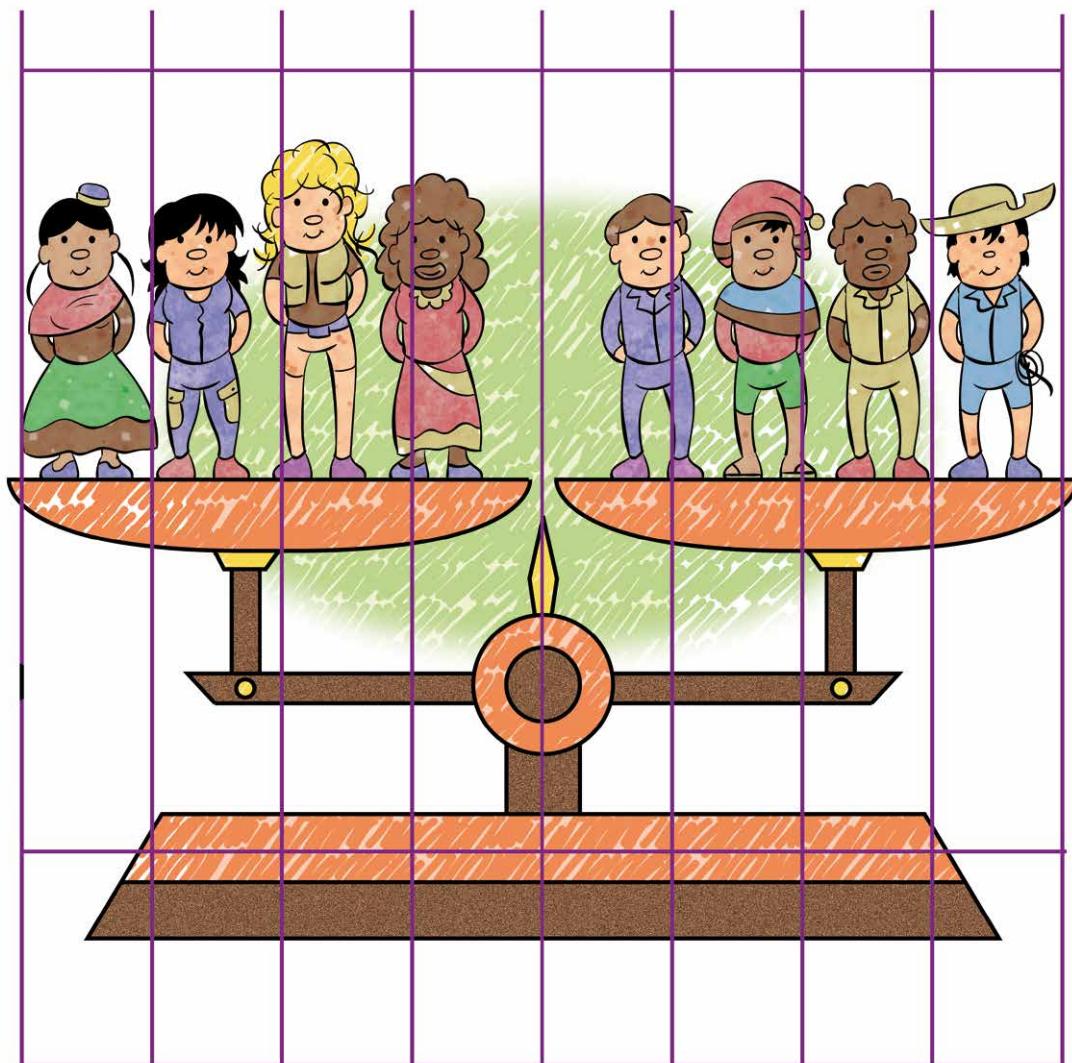
## 2.4 ¿Las mujeres privadas de libertad tienen más o menos derechos que los hombres privados de libertad?

Tanto hombres como mujeres privados de libertad tenemos los mismos derechos. El único derecho que no se aplica a las personas privadas de libertad es el de libre locomoción.

Sin embargo, es importante advertir que la situación de las mujeres privadas de libertad es distinta al de los hombres, porque se expresa en el desigual tratamiento recibido y el significado que tiene el encierro para nosotras. La privación de libertad es doblemente estigmatizadora y dolorosa, tomando en cuenta el rol que la sociedad nos ha asignado, es decir, ser mujer esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil, por lo que cuando experimentamos la reclusión somos calificadas de “mala madre”, “mala esposa”, “mala mujer”.

---

22 Este derecho será desarrollado ampliamente en el Tema 4 más adelante.



Los centros penitenciarios generalmente tienen regímenes duros y no atienden nuestras necesidades por las siguientes razones: alta proporción de detenidas preventivas, deficientes servicios e instalaciones, falta de atención y tratamiento médico especializado, terapias para trastornos emocionales y antidepresivos, escasa capacitación laboral y pocas actividades educativas y recreativas. Por el contrario, sólo tenemos opciones para realizar actividades tradicionales, asignadas a la mujer, como ser lavar, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de manualidades. Estas actividades refuerzan los roles de género (más adelante revisaremos a qué se refieren los “roles de género”)

Cuando se refuerzan las actividades domésticas dentro del penal, no hay atención a nuestra formación y potencialidades para actividades productivas y con mejores oportunidades de trabajo, al momento de nuestra libertad, es decir, mientras las mujeres estamos en reclusión no aprendemos otros oficios que nos ayuden a ser independientes económicamente en el mundo exterior. Por el contrario, los hombres tienen talleres de carpintería, gastronomía, mecánica, etc. lo que les permite mantener una actividad productiva dentro y fuera del penal.

*Debemos exigir formación productiva para nuestra independencia económica, tanto dentro como fuera del penal.*

## 2.5 ¿Cuáles son las habilidades sociales que pueden fortalecernos como privadas de libertad?

Se entiende como habilidad social a la valoración de nuestra capacidad y potencial para establecer relaciones positivas entre personas, participar en actividades productivas de nuestro entorno (familiar, social, comunitario) y tomar decisiones colectivas en el marco de la igualdad de derechos. La puesta en práctica de las habilidades sociales parte del reconocimiento de nuestros derechos y los factores de desigualdad entre hombres y mujeres.



El conocimiento de nuestros derechos lo hemos desarrollado anteriormente, ahora, vamos a explicar cómo las desigualdades entre hombres y mujeres pueden afectar nuestras habilidades sociales.

Una de las estrategias para mejorar nuestras habilidades sociales y hacer frente a la adversidad es conocer, analizar y reflexionar sobre dónde se origina la vulneración de nuestros derechos y cómo actuar para revertir esa situación, en otras palabras “empoderarnos”.

En todas las sociedades, las mujeres tenemos menos oportunidad que los hombres a tomar decisiones sobre los aspectos clave de nuestras vidas. Por eso, el empoderamiento es conocer mis derechos, aumentar mi autoestima, mejorar mi capacidad de reflexión sobre mi situación, establecer mis propias metas y decidir los cambios que quiero en mi vida.

*Empoderarnos es conocer nuestros derechos, encontrar alternativas de respuesta a nuestra situación y proponer estrategias a favor de nuestra defensa.*

Ahora desarrollaremos algunos conceptos importantes y de manera sencilla para entender por qué las mujeres tenemos menos oportunidades que los hombres a decidir sobre nuestras vidas y a participar en los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones.

Esta falta de oportunidades tiene que ver con las desigualdades entre hombres y mujeres, dónde se producen y cómo fortalecernos para reducir esas desigualdades, que también se llaman “brechas de género”.

### **¿Qué son las desigualdades o brechas de género?**

Para entender las desigualdades entre hombres y mujeres debemos conocer primero la diferencia entre sexo y género, y luego explicar las relaciones de poder impuestas por los roles de género que disminuyen a la mujer y favorecen a los hombres.

En un sentido estricto<sup>23</sup>, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre un hombre y una mujer, es decir, la diferencia de las características genéticas, anatómicas y fisiológicas. En base a esas características se clasifica a las personas como “macho” o “hembra”, al momento de nacer. En cambio, género se refiere a la identidad, función y atributo que se “asigna” a hombres y mujeres, como roles que deben cumplir hombres y mujeres. La diferencia está en que nacemos con un sexo determinado, pero el género está dado por un acuerdo social y cultural.



23 Capacitación y Derechos Ciudadanos. II Guía de herramientas legales nacionales e internacionales a favor de los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional de Bolivia. Diciembre, 2014.

Las relaciones de poder se visibilizan en los roles de género que afectan los intereses de las mujeres, la libertad de movimiento, la autonomía económica y la autonomía corporal como los principales factores de desigualdad. Más adelante desarrollaremos cada uno de esos factores.

### ¿Qué son los roles de género?

Son un conjunto de reglas, normas y valores sociales y culturales establecidos (construidas) por la sociedad, que nos dicen qué deben o pueden hacer los hombres y qué deben o pueden hacer las mujeres.

Como el género es asignado, entonces, se habla de los roles asignados a cada género; es decir, a cada hombre le corresponde su rol masculino y a cada mujer lo femenino. Por ejemplo: para ser padre le corresponde el rol masculino con tareas y comportamientos específicos, como el proveedor, el que disciplina, el que decide, etc.; lo mismo para ser madre le corresponde el rol femenino, como la protectora, la amorosa, la emocional.

Esta asignación de roles es la que genera las desigualdades entre hombres y mujeres, pues a los hombres se les privilegia con más poder, así ellos pueden acceder a los bienes patrimoniales, servicios y oportunidades de trabajo, en cambio a las mujeres se les recarga tareas domésticas y menos oportunidades de trabajo.

### ¿Por qué se producen las desigualdades a partir de los roles de género?

Los roles de género, al ser una construcción social y cultural, son tareas que definen qué deben o pueden hacer hombres y mujeres; por ejemplo, a las mujeres se les asigna las tareas reproductivas (tener hijos/as), la crianza, el cuidado y apoyo emocional en el ámbito privado o dentro del hogar; en cambio a los hombres se les asigna roles relacionados con lo productivo, lo que requiere fuerza, proveer el sustento económico, etc. en el ámbito público, es decir fuera del hogar.

*La asignación de roles, históricamente, ha provocado desigualdad, discriminación y marginación para las mujeres.*

En las últimas décadas están ocurriendo transformaciones para cambiar la realidad hacia la igualdad de oportunidades y, por tanto, cambiar los roles de género; porque:

- La igualdad entre hombres y mujeres es un asunto de Derechos Humanos.
- Hay mayor reconocimiento de los derechos y oportunidades para las mujeres
- Hay mayor conciencia de la importancia del rol de la mujer en el desarrollo de las sociedades.
- Los roles de género se aprenden, no son “innatos o naturales”.

### ¿Afectan los roles de género los intereses de las mujeres?

Sí, como hemos explicado anteriormente, los roles de género crean desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, porque privilegian al hombre y le dan más oportunidades en el orden social, económico, cultural, religioso y político. Por eso, vemos a hombres en cargos políticos como principales dirigentes, dueños de empresas, profesionales en trabajos mejor pagados, etc., en cambio las mujeres estamos en actividades más familiares, domésticas, en cargos de menor jerarquía y con menores salarios.

Por eso decimos que estas relaciones afectan los intereses de las mujeres porque a pesar de tener las mismas capacidades y derechos, no tenemos las mismas oportunidades. Sin embargo, todas y todos estamos luchando para que esa diferencia entre hombres y mujeres se reduzca hasta eliminarla.

### ¿Afectan los roles de género la libertad de movimiento de las mujeres?

Sí, porque las normas de género limitan la capacidad de las mujeres a desplazarse libremente en su barrio o comunidad. Por ejemplo, salir de noche y sola es una restricción impuesta bajo el pretexto de que las mujeres pueden sufrir algún acto de violencia.

No olvidemos que es parte de nuestros derechos, la capacidad de movernos libremente y con seguridad en cualquier parte, ya sea por razones de trabajo, salud, educación o diversión. Sin embargo,

en ocasiones las mujeres no podemos salir solas y por el contrario, estamos destinadas a quedarnos en casa la mayor parte del tiempo; esta restricción puede ser dañina a nuestra salud porque nos aísla, perdemos oportunidades y nos puede llevar a la depresión<sup>24</sup>.

Algunos ejemplos de esta restricción, son:

- Las niñas o adolescentes generalmente tienen menos libertad de salir de la casa y caminar por el barrio o la comunidad. Por eso, muchas veces ellas no pueden hacer deporte, visitar a sus amigas, acceder a la educación superior, o prepararse para participar plenamente en la sociedad.
- Las mujeres que salen solas se arriesgan a ser consideradas como “mala mujer” o “de moral dudosa”, más aún, ellas pueden enfrentar acoso o violencia sexual con mayor probabilidad.

### ¿Afectan los roles de género a la participación política de las mujeres?

Sí, porque los estereotipos o prejuicios asignan actividades políticas y públicas a los hombres mientras que las actividades domésticas están destinadas para las mujeres. Sin embargo, la nueva Constitución Política del Estado garantiza el derecho que tenemos las mujeres a la plena participación en la vida política del país, es decir a participar en la toma de decisiones que afectan la vida de todos los ciudadanas y ciudadanos.

Debido a que las mujeres representamos más de la mitad de la población, entonces también necesitamos estar representadas de forma paritaria en espacios que puedan garantizar nuestros intereses, necesidades y prioridades. La experiencia ha demostrado que la presencia y participación de mujeres en espacios donde se decide la agenda política del país ha contribuido a que se incorporen temas importantes como la corresponsabilidad en el cuidado y atención de la familia, una legislación contra la violencia de género, la salud sexual y reproductiva, medidas para generar empleo y

---

24 Idem

autonomía económica de las mujeres, seguridad en espacios públicos, mayor educación y gestión del agua, entre otros<sup>25</sup>.

Desde mayo de 2012, el país cuenta con la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. Esta Ley procura prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y/o violencia hacia las mujeres que están asumiendo cargos como concejalas, parlamentarias, alcaldesas o gobernadoras, ya sea que estén como candidatas, funcionarias electas, designadas o en ejercicio de la función pública.

### ¿Afectan los roles del género a la autonomía económica de las mujeres?

Sí, aunque la Constitución Política del Estado (Art. 48) garantiza a las mujeres el acceso al trabajo y remuneración justa, respetando su condición de mujer, además, señala que las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos; todavía los roles de género determinan que las mujeres asuman responsabilidades domésticas, cuidado de niños, personas adultas y enfermas, postergando sus oportunidades de educación, capacitación y profesionalización, con consecuencias en el acceso a trabajos menos valorizados, mal pagados, eventuales y sin seguridad social.

No obstante estas situaciones, las mujeres tenemos potencial y capacidad para acceder a fuentes de trabajo dignas y exigir los mismos derechos que los hombres. Hemos demostrado habilidades de emprender pequeños, medianos y grandes negocios con éxito y con un gran aporte a la economía nacional.

### ¿Afectan los roles del género a la autonomía corporal de las mujeres?

Sí, porque toda persona que tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, tiene el derecho al control sobre su propio cuerpo.

La autonomía corporal es el control que tenemos sobre nuestro cuerpo, nadie tiene derecho de abusar, lesionar, violar o decidir sobre él. Esta autonomía se refiere a decidir tener o no relaciones sexuales y

---

25 Anne Phillips, "The Politics of Presence", Oxford: Oxford University Press, 1998, p. 66.

cuándo tenerlas; o embarazarse y cuándo hacerlo. Desafortunadamente, no todas las mujeres tienen control de su propio cuerpo, debido a los roles de género que le dan poder a los hombres sobre el cuerpo de las mujeres. Estas relaciones de poder vulneran los derechos y perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres.

### ¿Entonces, cómo llegar a la igualdad de género?

La igualdad de género significa que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y oportunidades. Sin embargo, como hemos visto anteriormente los roles de género son los que originan las desigualdades y la discriminación hacia las mujeres, por el hecho de ser mujeres. Aunque tampoco se busca que las mujeres nos “igualemos” a los hombres sino que a partir de las diferencias se reconozcan las necesidades, tanto de hombres como de mujeres.

La igualdad desde la diferencia necesita que no sólo se elimine la discriminación hacia las mujeres, sino que podamos ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social, a ocupar cargos de representación, gozar de la libertad de elegir pareja, conformar una familia y participar en organizaciones y/o partidos políticos en igualdad de condiciones que los hombres.

Esto quiere decir que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades propio de hombres y mujeres deben ser respetados y valorados equitativamente, sin ningún tipo de limitación impuesta por los roles de género o prejuicios actualmente establecidos por la sociedad.

# TEMA 3



## El proceso penal para Mujeres en situación preventiva



A continuación explicaremos las etapas del proceso penal para las mujeres privadas de libertad en situación preventiva.

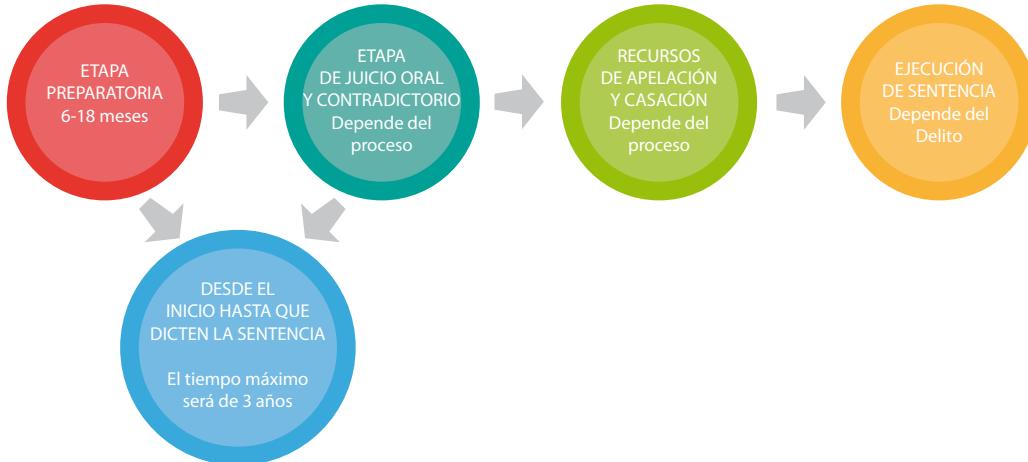
### 3.1 ¿Qué es el Debido Proceso?

El Debido Proceso es un principio que se encuentra en la Constitución Política del Estado (Art.109) y se refiere a que toda persona privada de libertad preventivamente, que en la etapa de juicio oral o en la ejecución de su sentencia, cuente con todos los derechos y garantías que el Estado le otorga.

De acuerdo al Código de Procedimiento Penal, ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

### 3.2 ¿Cuántas etapas tiene el proceso penal?

El proceso penal tiene cuatro etapas: La Etapa Preparatoria, el Juicio Oral, los Recursos y la Ejecución Penal o de Sentencia, como se muestra en el siguiente Flujograma con sus plazos procesales:



Es importante advertir que estos plazos son referenciales, es decir que los plazos varían de acuerdo a la personas y las circunstancias del delito

En el Anexo 3 se describen algunas actuaciones y los artículos del Código de Procedimiento Penal (CPP) que debes tomar en cuenta en cada etapa. De todas maneras, durante el proceso penal tienes los siguientes derechos:

### Derecho al juez predeterminado por ley

Este derecho dice que toda persona sometida a proceso debe ser juzgada por un Juez o Jueza establecida con anterioridad; es decir, no existen jueces especiales creados para juzgar a determinadas personas, sino que ya existe el juzgado con el Juez o Jueza respectivamente asignada para ese juzgado. Por ejemplo, un caso no puede ser llevado ante un juez de familia o civil cuando es de materia penal, tampoco se puede habilitar un nuevo juez para que atienda el caso; por tanto, los jueces de acuerdo a su especialidad ya están establecidos con anterioridad.

### Derecho a un juez imparcial

Las “partes”, es decir, tú y tu contraparte, en el proceso penal tienen derecho a que el juez o jueza sea imparcial; es decir, que no pretenda favorecer a ninguna de las partes, bajo ningún pretexto. En caso de que no ocurra esa imparcialidad, la parte afectada pueden pedir que su proceso sea tramitado ante otro Juez o Jueza, mediante la Recusación.

### ¿Ante quién se solicita la Recusación?

A través de un Memorial fundamentada se presenta ante el mismo Juez o Tribunal de la causa.

### Ejemplo

*Carmen es detenida y al momento de ingresar a su audiencia escucha que la otra parte saluda al Juez de manera familiar o alguno de ellos refiere ser padrino, familiar o tienen un trato de amistad, se puede Recusar al Juez por creer que favorecerá a la “otra parte”*

### Legalidad de la sentencia judicial

En materia penal, la sentencia sólo puede imponer penas establecidas por el Código Penal por delitos también contemplados en el mismo Código.

### Derecho a asistencia técnica

Toda persona sometida a un proceso penal tiene el derecho a un Abogado, que puede ser particular o de Defensa Pública. Se recurre a un abogado de Defensa

#### Ejemplo

*En caso de que no le provean un abogado de Defensa Pública vulnerando ese derecho, usted puede presentar su queja al Defensor del Pueblo mediante una nota o por intermedio de otra persona, especificando claramente el centro penitenciario, el sector en el que se encuentra, junto a su nombre y cédula de identidad.*

#### Ejemplo

*Josefina fue detenida por robar una chamarra y no tenía antecedentes o registros de robos anteriores. Ella no puede ser sentenciada por el delito de “robo agravado” porque durante la investigación se estableció que ella estaba sola y no realizó ningún otro acto que justifique que la sentencien por un delito que no se adecúe al momento del robo, por cuanto cada delito debe responder al tipo penal de la que fue acusada.*

Pública cuando la persona no tiene recursos económicos para contratar un privado, por tanto el Estado tiene la obligación de otorgarle, de manera gratuita, un abogado de oficio registrado en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Así también, el Juez o Jueza, si ve conveniente, puede designar un Defensor de Oficio de las listas del Tribunal Departamental de Justicia.

### Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete

Toda persona sometida a proceso tiene derecho a defenderse en su propia lengua, bajo el precepto constitucional de reconocimiento a su derecho fundamental de la identidad cultural; es decir que si hablas algún idioma que parezca que el abogado/a, Juez o Jueza o cualquier autoridad judicial no te entienda, tienes derecho a que ellos hagan los esfuerzos por buscar un intérprete para que te entiendan y escuches. No es tu responsabilidad buscar a este intérprete. En el caso de las personas extranjeras, también tienen derecho a ser asistidas por un intérprete calificado.

El funcionario o funcionaria pública, es decir, autoridad penitenciaria, autoridad judicial, u otro funcionario/a están obligados a hablar una lengua originaria de la región, por lo que no podrán negarse a escucharte en tu idioma.

En caso de que no tengas intérprete, tienes el derecho de llevar tu queja al Defensor de Pueblo de la misma manera que en el caso anterior.

### 3.3 ¿Qué es la Etapa Preparatoria?

De acuerdo al Art. 277 del CPP, la etapa preparatoria tiene por finalidad investigar elementos que lleven a la averiguación de la verdad del hecho acontecido a objeto de “preparar el juicio oral y público”; es decir que en esta etapa se deben recolectar todos los elementos que permitan fundamentar la acusación del Fiscal o del querellante (o acusador/a) y la defensa del imputado o imputada (o acusado/a).

La Fiscalía es la encargada de realizar la investigación de todos los delitos de acción pública y actúa con el apoyo de la Policía Boliviana y el Instituto de Investigaciones Forenses.

*Esta etapa es muy importante, porque te permite coordinar con tu Abogado/a defensor la recolección de pruebas que te ayudarán a demostrar tu inocencia o tu grado de participación en la comisión del delito por el que se te acusa*

Por eso, es recomendable que en esta etapa estés muy activa y atenta a la investigación y no debes dejar pasar el tiempo sin hacer algo.

Al final de los seis meses, tiempo que dura esta etapa, tienes la posibilidad de realizar el Control Jurisdiccional al Fiscal que está a cargo de tu caso; para ello, tu abogado debe presentar un memorial al Juez o Jueza de Instrucción en lo Penal Cautelar que conoce tu proceso. Un Flujograma del procedimiento te presentamos en el Anexo 4.

### 3.4 ¿Qué son las Salidas Alternativas?

Son mecanismos de solución del conflicto penal adoptada por el Estado, distinta al juicio ordinario. Quiere decir que a través de una salida alternativa tienes la posibilidad de terminar antes tu proceso, o que seas sentenciada y goces de los beneficios penitenciarios establecidos por Ley. Estas salidas alternativas se llevan a cabo previo acuerdo de las partes y aceptación del Fiscal y Juez a cargo del proceso.

#### Ejemplo

*Lucy fue detenida por vender objetos robados. Ella puede pedir la Suspensión Condicional del Proceso como una salida alternativa, pues tiene domicilio, familia establecida y especialmente porque ella está dispuesta a presentarse todas las veces que sean necesarias hasta que se establezca si conocía o tenía relación con las personas que robaron esos objetos o que se establezca que es culpable, cómplice o inocente.*

### 3.5 ¿Cuáles son los criterios de oportunidad reglada?

El Fiscal, en la etapa preparatoria y por determinados delitos, puede prescindir del principio de legalidad, es decir, puede prescindir de continuar la persecución penal en los siguientes casos:

#### Escasa relevancia social

Cuando es un robo de par de prendas de vestir, por ejemplo, ropa, zapatos, u otra prenda, porque la persona no tenía abrigo o estaba descalza y, al momento de la detención, esta persona devolvió lo robado o la víctima presentó desistimiento, es decir que ya no quiso seguir con la denuncia, por no verse tan afectada por el robo de esos objetos. A estos delitos también se los conoce como Delitos de Bagatela.

#### Por estado de necesidad

Este delito es cuando, por ejemplo, una señora roba un paquete de leche o comida porque tenía la necesidad de alimentar a sus hijos.

### 3.6 ¿Qué es la suspensión condicional del proceso?

Cuando el Fiscal analiza el caso y observa que de continuar el proceso es probable que el imputado o imputada se puede beneficiar con la suspensión condicional de la pena. Los casos de suspensión condicional generalmente se aplican a los casos cuando la acusada no va a ingresar a un centro penitenciario porque obtuvo una sentencia de 3 años o menos; entonces el Fiscal decide solicitar al Juez o Jueza de Instrucción en lo Penal Cautelar, la Suspensión Condicional del Proceso.

Este Instituto Jurídico Procesal consiste en suspender el proceso penal por el tiempo de no menos a un año ni superior a los tres años; tiempo durante el cual el imputado o imputada deberá cumplir con ciertas reglas de comportamiento. Al final de este tiempo, si se cumplieron las reglas, se extingue el proceso penal.

*Si se incumplen las reglas, el proceso continúa hasta llegar a la sentencia.*



*Si el Fiscal decide presentar la solicitud de Suspensión Condicional del Proceso al Juez de María; éste llamará a una audiencia, donde puede rechazar o aceptar la solicitud del Fiscal.*

*En el caso de que el Juez o Jueza rechace la solicitud de Suspensión Condicional del Proceso, el Fiscal deberá continuar con la investigación, con la finalidad de demostrar la culpabilidad de María.*

*Si el Juez de María acepta la Suspensión Condicional del Proceso, fijará un Tiempo de Prueba, que por lo general es superior a un año. Durante ese tiempo, María debe cumplir las condiciones que el Juez señale; medidas que pueden ser: prohibición de no cambiar de domicilio (sin avisar al Juez), prohibición de consumir bebidas alcohólicas, prohibición de consumir drogas, prohibición de comunicarse con la víctima, prohibición de frecuentar ciertos lugares como discotecas, bares. También tiene la obligación de firmar un Cuaderno de Asistencia dos veces o una vez al mes en el Juzgado de Ejecución Penal que le asignen. Es importante aclarar que no se imponen todas las condiciones, sólo algunas.*

## Ejemplo

*María cometió el delito de robar un celular y es la primera vez que comete un delito, pero además ha devuelto ese celular a la víctima (así debe estar registrado en un Acta que se encuentra en el Cuaderno de Investigaciones); entonces, el Fiscal, realizando una valoración del caso, puede considerar la probabilidad de solicitar al Juez de Instrucción en lo Penal Cautelar, que María se someta a la Suspensión Condicional del Proceso. Si este es el caso, el Abogado de María no debe olvidarse de entregar el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) de María al Fiscal y de esta forma, demostrar que es la primera vez que comete un delito.*

## ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la Suspensión Condicional del Proceso?

De acuerdo al Código de Procedimiento Penal, se necesita:

- Que exista la previsibilidad de que al término del juicio, el Juez o Jueza pueda dictar la suspensión condicional de la pena, en aplicación del Art. 366 del Código de Procedimiento Penal.

- Que la imputada (denunciada) no haya sido condenada por un delito doloso en los cinco últimos años.
- Que en la audiencia señalada por el Juez, se evidencie que la imputada ha reparado el daño ocasionado a la víctima o firmado un acuerdo con la víctima o haya pagado una fianza suficiente para la reparación.
- Que exista la Conformidad de la víctima con la reparación y el acuerdo.

### Ejemplo

*En la audiencia de Juicio Oral o de Procedimiento Abreviado de Rocío, el Juez le dio una condena de 3 años y al ser el primer delito que cometió, su Abogado puede solicitar, en la misma audiencia, la Suspensión Condicional de la Pena. Para que su solicitud no sea rechazada, debe presentar su REJAP y así demostrar que es su primer delito.*

### Ejemplo

*Para demostrar que es la primera vez que cometes delito, se puede revisar esta situación presentando una solicitud al Fiscal el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP); para obtener este documento debes tener tu cédula de identidad. El costo de este Registro es de Bs. 50 (CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS); si tu abogado/a es de Defensa Pública, no debes pagar nada.*

## 3.7 ¿Qué es la suspensión condicional de la pena?

La suspensión condicional de la pena es el cumplimiento de la condena en libertad, es decir fuera del recinto penitenciario. Esta medida sólo se aplica bajo ciertas circunstancias, como ser: que la pena no sea superior a los tres años; que el condenado o condenada no haya sido sujeta de condena anterior por delito doloso durante los últimos cinco años.

No debes olvidar que el REJAP tiene una vigencia de 90 días porque el Juez/a va a solicitar que este REJAP se encuentre vigente.

### 3.8 ¿Cuál es el Procedimiento Abreviado?

Es el reconocimiento de la culpabilidad por parte de la imputada o imputado, lo que permite concluir el proceso en menos tiempo que el que llevaría realizar en juicio oral. Para que el Juez o Jueza otorgue el Procedimiento Abreviado, debe asegurarse de que existe la voluntad y consentimiento de la imputada a renunciar al juicio oral. Se debe tomar en cuenta que la víctima puede oponerse al procedimiento abreviado, si considera, que a través del juicio oral, se conocerían mejor los hechos que motivaron el delito.

#### Ejemplo

*Juanita, después de mucho pensar y reconocer que participó en el delito de lesiones graves en contra de su comadre Esther, decide que hablará con su Abogado y le manifestará que decidió solicitar el Procedimiento Abreviado al Fiscal. Con esta decisión, le corresponde al Abogado de Juanita, solicitar una entrevista previa al Fiscal para analizar cuántos años de condena le corresponde, si ella formaliza su solicitud de Procedimiento Abreviado.*

Es una medida dirigida, prioritariamente, a la solución del conflicto penal mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y otras alternativas.

*Una vez que el Abogado conoce los años de condena que pedirá el Fiscal, debe comunicarle a Juanita lo antes posible; y si ella está conforme, le hará firmar un Acuerdo Voluntario en el que se establezca que reconoce la comisión del delito y que renuncia al Juicio Oral. Este Acuerdo debe ser firmado por su Abogado y por ella, y adjuntar al memorial de solicitud de Procedimiento Abreviado.*

*Hay que recordar que la solicitud de Procedimiento Abreviado puede ser observada por la víctima; por lo que dependiendo el tipo de delito y para asegurar su trámite se debe reparar el daño a la víctima. En*

*el caso de Juanita, al tratarse del delito de lesiones graves, le corresponderá cubrir los gastos médicos y de medicamentos que realizó su comadre Esther.*

*En la Audiencia, el Juez o Jueza tendría que preguntar a Juanita: a) Si reconoce haber cometido el delito por el que se la acusa y; b) Si conoce que está renunciando al juicio oral. En ambos casos, Juanita debe responder que “Sí”.*

*En caso de que Juanita no logre reparar el daño a la víctima antes de la Audiencia y ella se presente indicando que se opone al Procedimiento Abreviado, entonces inmediatamente con tu Abogado debes pedir a la Jueza o Juez un cuarto intermedio; durante este tiempo puedes hablar con la víctima y atender su solicitud (llegar a un acuerdo para reparar el daño).*

### 3.9 ¿Qué es el juicio oral?

El juicio oral es la fase final del procedimiento penal, donde, luego de escuchar a las partes, es decir, al Ministerio Público acompañado de la víctima y a la persona que está siendo juzgada acompañada por su Abogado Defensor, el juez o jueces del tribunal se pronunciarán declarando culpable o inocente a la persona acusada. Es la fase donde las partes exponen sus pruebas de cargo y de descargo para que sean valoradas por un tribunal compuesto por tres jueces o un solo juez, dependiendo del procedimiento que se aplique.

#### Ejemplo

*Durante el juicio oral, tienes la oportunidad de contar todo lo que pasó realmente, así también la otra parte podrá escuchar y declarar por qué te acusa. Luego de que ambas partes presenten sus pruebas, declaren los testigos (si los hay), los jueces valorarán las pruebas de ambos y considerarán, mediante una sana crítica, si eres culpable o qué grado de participación tienes, las circunstancias que te llevaron a realizar el hecho delictivo, y el otro extremo de la víctima (todo lo que pasó hasta ese momento como consecuencia del delito cometido); o si nada de lo presentado los convence de tu culpa y te absuelvan del delito del que te acusaron.*

### 3.10 ¿Qué es la Apelación Incidental?

Es toda decisión asumida por el Juez/Jueza o Jueces del Tribunal durante el juicio que puede ser objeto de apelación, es decir, cada una de las partes puede manifestar su inconformidad con la Resolución del juicio y pedir que un Juez superior revise dicha decisión. Es importante que tu Abogado/a presente la apelación lo antes posible, porque existe un plazo de tres (3) días.

#### Ejemplo

*Soledad fue sentenciada a 12 años de privación de libertad por el delito de suministro de sustancias controladas, pero ella no está conforme con la sentencia puesto que sólo portaba unos cuantos sobres de la sustancia dentro de su mochila indicando que eran de su consumo personal. En la audiencia de sentencia la declaran autora del delito por suministro, sin considerar que ella presentó su Registro de Antecedentes Penales en el cual demostró que no tenía antecedentes penales y que, además, se presentaron testigos de que ella había “escapado” de un Centro de Rehabilitación.*

#### ¿Qué es el Recurso de Apelación Restringida?

Es la apelación que puedes realizar a la SENTENCIA y tienes 15 días para presentarla. Cuando tu Abogado/a te explique que la sentencia que te impusieron no es la que te corresponde porque no se aplicó correctamente la Ley, entonces, tienes la posibilidad de apelar. Una vez que presentes tu apelación, se notificará a la otra parte para que conteste en un plazo de 10 días.

Si tu Abogado ofreció prueba o solicitó nueva audiencia, el Tribunal de Alzada se pronunciará sobre tu apelación y los convocará a una Audiencia. Si en la audiencia logras demostrar que en la sentencia no se aplicó correctamente la Ley y se vulneró alguno de tus derechos, el Tribunal de Alzada puede anular total o parcialmente la sentencia, entonces, ordenará un nuevo juicio con otro juez o tribunal.

*Así que una vez dictada la sentencia y notificados con la misma; Soledad tiene 15 días para presentar su apelación ante el Tribunal Departamental de Justicia Salas Penales.*

### ¿Qué es el Recurso de Casación?

Es la apelación que se realiza en respuesta a la Apelación Restringida y tiene el plazo de cinco (5) días para su presentación, a partir de la notificación con el Auto de Vista Impugnado.

Puedes acudir a este recurso, siempre y cuando hayas presentado tu Apelación Restringida y la respuesta que obtuviste no es de tu conformidad, o cuando tu Abogado/a observe que la respuesta obtenida es distinta a la respuesta que emitieron en otro caso muy similar al tuyo. Esta diferencia o contradicción se llama Precedente Contradictorio.

Esta Apelación la tienes que presentar a la Sala Penal que dictó el Auto de Vista y ésta, a su vez, la remitirá al Tribunal Supremo de Justicia que se encuentra en Sucre, departamento de Chuquisaca.

La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia dictará Resolución, determinando si existe contradicción o no. Si existe contradicción, establecerá la doctrina legal aplicable y la Sala Penal que dictó el auto de vista deberá cambiar su Resolución; si no existe contradicción, entonces declarará la apelación infundada.

### ¿Qué es la Revisión Extraordinaria de Sentencia?

Este recurso se presenta cuando la persona se encuentra cumpliendo condena y obtiene un nueva prueba que demuestre su inocencia o su grado de participación en el delito por el cual la sentenciaron. Si ese fuera tu caso y la prueba, que fue determinante para que te den una sentencia, se declara falsa en otro juicio mediante sentencia ejecutoriada, entonces corresponda aplicar retroactivamente una ley penal más benigna, es decir más favorable a tu causa.

Así, el recurso lo puedes presentar con ayuda de tu Abogado(a Defensor/a, tu cónyuge o conviviente o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, Fiscalía, el Juez de ejecución Penal y Supervisión, o el Defensor del Pueblo.

Este recurso debe ser presentado por escrito, acompañando la prueba correspondiente.

El Tribunal Supremo de Justicia puede resolver el recurso, rechazándolo por improcedente o anulando la sentencia impugnada, sólo entonces dictará la sentencia que corresponda o puede disponer la realización de un nuevo juicio. Si se decide por un nuevo juicio, no podrán intervenir los mismos jueces que dictaron la anterior sentencia. En este juicio, la sentencia no puede tener una sanción más grave que la primera.

Si la nueva sentencia declara la absolución de la persona que estaba cumpliendo condena, se decretará de forma inmediata su libertad. Pero, en el caso de que la nueva sentencia disminuya el tiempo de privación de libertad; esta decisión deberá estar registrada en el nuevo cómputo de pena a ser cumplida, indicando el día de su finalización.

### 3.11 ¿Qué es la Acción de Libertad?

Es el derecho que toda persona tiene para presentarse ante Juez o Jueza cuando considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal<sup>26</sup>.

Este recurso de acción se presenta con base al análisis que realiza el Abogado/a de la defensa cuando considera que la persona está indebidamente procesada o privada de su libertad.

#### Ejemplo

*Mariel fue sentenciada por homicidio cuando tenía 17 años, obtuvo sentencia de 25 años de cárcel el año 2014; ella puede pedir revisión de Sentencia puesto que, de Acuerdo al Nuevo Código Niña Niño y Adolescente, puede obtener una quinta parte de la Pena al ser menor de edad en el momento de cometer el delito.*

26 Constitución Política del Estado, Art. 125.

### ¿Quién puede interponer una Acción de Libertad?

Toda persona que se cree afectada en su derecho a la libertad, o cualquiera otra persona a su nombre, sin ninguna formalidad de Ley. Incluso, es posible realizar sin asistencia legal, sólo debe mencionarse, de forma clara y precisa, de qué manera se estaría vulnerando el derecho a la libertad

### ¿Ante qué autoridad se puede interponer una Acción de Libertad?

Ante cualquier Juez o Tribunal competente en materia penal (Art. 126 CPE).

### ¿Cuál es el procedimiento para una Acción de Libertad?

Presentada la Acción de libertad, la Jueza, Juez o Tribunal señalará día y hora de audiencia pública, que tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes de interpuesta la acción de libertad, también, dispondrá que la persona que denunció o que accionó este recurso sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención.

Según la CPE (Art. 126) , “... el Juez o Jueza remitirá la notificación personal o por cédula a la autoridad o persona denunciada (accionada); orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer”.

Aun habiendo cesado las causas que originaron la Acción de Libertad, la audiencia deberá realizarse en el día y hora señalados, a efectos de establecer las responsabilidades que correspondan. Si no está presente el demandado, la audiencia igualmente se lleva a cabo y se lo considera en “rebeldía”.

#### Ejemplo

*Si María fue detenida por efectivos de la FELCC sin una Orden Judicial o ya se encuentra por más de 8 horas en celdas de la FELCC y ningún Fiscal se ha comunicado con ella para indicarle los motivos de su detención, entonces, en ambos casos el abogado/a de María puede y debe presentar la Acción de Libertad.*

Cuando sea necesario, la Jueza, Juez o Tribunal garantizará la presencia de traductor o intérprete, con el fin de garantizar el derecho a su defensa material.

### **¿Qué esperamos con una audiencia de Acción de Libertad?**

Si el motivo de la Acción de Libertad es demostrar la detención ilegal de una persona, al finalizar la Audiencia el Juez o Jueza puede ordenar su libertad. Si el motivo de la Acción fue la indebida detención, el Juez o Jueza puede ordenar se reparen los errores en el procedimiento; es decir que la persona continuará con detención, pero con el debido proceso para evitar mayores vulneraciones de sus derechos.

## **3.12 ¿Qué es el Amparo Constitucional?**

De acuerdo a la Constitución Política del Estado (Art. 128), el Amparo Constitucional se interpone cuando una persona denuncia actos u omisiones ilegales o indebidas que supriman o amenacen restringir los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, ocasionado por servidores públicos o personas individuales o colectivas (ejemplo: empresas).

### **¿Cuándo y ante quién se interpone el Amparo Constitucional?**

Se interpone ante cualquier juez o tribunal competente, siempre y cuando no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidas, suprimidas o amenazadas

### **¿Cuál es el plazo para interponer una acción de Amparo Constitucional?**

La acción de amparo constitucional puede interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración del derecho denunciado.

### 3.13 ¿Cuándo procede la detención preventiva?

La detención preventiva se produce cuando existe una imputación formal, es decir, que el juez o Jueza ordena esa detención a pedido del fiscal o de la víctima. Los casos más comunes son:

- Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que la acusada es, con probabilidad, autora o partícipe del delito.
- La convicción suficiente de que la acusada no se someterá al proceso o llegará a obstaculizar la averiguación de la verdad.
- Por peligro de fuga para evadir la justicia

Los elementos que el Fiscal presenta ante el Juez o Jueza, son:

- Que la acusada no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo en el país.
- Que demuestre la acusada facilidades para abandonar el país o permanecer oculta.
- La evidencia de que la acusada está realizando actos preparatorios de fuga.
- El comportamiento de la acusada durante el proceso o en otro anterior, indique su voluntad de no someterse al proceso.
- La actitud que la acusada adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible.
- El haber sido acusada por la comisión de otro hecho delictivo doloso o haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia.
- Habérsele aplicado alguna salida alternativa por delito doloso.

- La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior.
- El pertenecer a asociaciones delictivas u organizaciones criminales.
- Peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante.
- Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener fundadamente que la acusada se encuentra en riesgo de fuga.

### ¿Qué es el riesgo de obstaculización?

Según el Art. 235 del CPP es toda circunstancia que permita sostener una declaración fundamentada que la acusada, con su comportamiento, entorpecerá la averiguación de la verdad. Para decidir sobre este riesgo, la Fiscalía tomará en cuenta:

- Que la acusada destruya, modifique, oculte, suprima, y/o falsifique, elementos de prueba.
- Que la acusada influya negativamente sobre los testigos o peritos, a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera evasiva.
- Que la acusada influya ilegalmente a los magistrados del Tribunal Supremo, magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, vocales, jueces técnicos, jueces ciudadanos, fiscales y/o a funcionarios y empleados del sistema de administración de justicia.
- Que la acusada induzca a otros a realizar las acciones descritas anteriormente.
- Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que muestre efectivamente que la acusada, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.

### ¿Qué es el peligro de reincidencia?

Es cuando la acusada ha sido condenada anteriormente en el país o en el extranjero y tiene sentencia ejecutoriada si no hubiera transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años. De acuerdo a este artículo también se pueden aplicar medidas cautelares que incluyen la detención preventiva.

### 3.14 ¿Cuándo NO procede la detención preventiva?

El Código de Procedimiento Penal (Art. 232) denomina “improcedencia de la detención preventiva” cuando las personas privadas de libertad y por tanto las mujeres, no pueden ser detenidas preventivamente por las siguientes razones:

- En los delitos de acción privada, es decir, si el delito ha sido cometido entre particulares y no afecta al Estado. Ejemplo: riñas y peleas, deudas, etc.
- En aquellos que no tengan prevista pena privativa de libertad, es decir, delitos de bagatela o los que no provocaron gran daño.
- En los delitos donde la pena privativa de libertad no sea mayor a los tres años.
- Mujeres embarazadas y madres durante la lactancia de hijos menores de un año, salvo no exista otra posibilidad de medida alternativa.



### 3.15 Ejemplos ilustrativos de vulneración de derechos en privadas de libertad en situación preventiva

#### *Vulneración al beneficio de la detención domiciliaria por embarazo*

*La Sra. Rosemary es madre de dos hijos de 8 y 4 años de edad. Ella ingresó al centro penitenciario como detenida preventiva el año 2010 por la supuesta comisión del delito de robo. Rosemary presentó la documentación que respalda que tiene familia, que sus hijos están en la escuela y el preescolar, y que el esposo trabaja de portero. El juez, en la Audiencia Cautelar no consideró ninguno de estos elementos para otorgarle medidas sustitutivas a la detención preventiva.*

*En el transcurso de la investigación, Rosemary en la revisión médica inicial, el profesional de salud del centro penitenciario certificó que la Sra. Rosemary se encontraba en estado de gestación. En audiencia de inicio de Juicio Oral, el Juez advirtió la condición de gravidez de Rosemary aproximadamente de seis meses o más de embarazo, ya que ella estuvo detenida preventivamente más de 6 meses y recién el Juez aceptó la solicitud de Detención Domiciliaria y ordena se expida el mandamiento de detención domiciliaria, mientras dure el juicio oral y se determine su situación legal. En el transcurso del juicio se determinó que la Sra. Rosemary era inocente, tal como lo habría indicado desde el momento que fue detenida.*

*Analizada la situación, se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia en libertad o detención domiciliaria, dado su estado de gestión detectada al ingreso al centro penitenciario; situación que no fue considerada por ninguna de las autoridades llamadas por Ley, tales como: la Directora del penal quién no remitió el informe médico a la autoridad competente, también la misma afectada, por no conocer su derecho al beneficio de la detención domiciliaria.*

### ***Vulneración al derecho de la libertad por desistimiento***

*Joselyn, una joven de 18 años, quien se escapó con su enamorado Víctor de 17 años a una provincia del interior del país. Por esa situación, Joselyn fue denunciada de raptó por los padres de Víctor, bajo el argumento que el enamorado era menor de edad. Cuando los detuvieron, la pareja contó la razón por la que huyeron, es decir querían estar juntos y empezar una relación de convivencia. Su historia no fue considerada por el Fiscal ni la Jueza de la causa.*

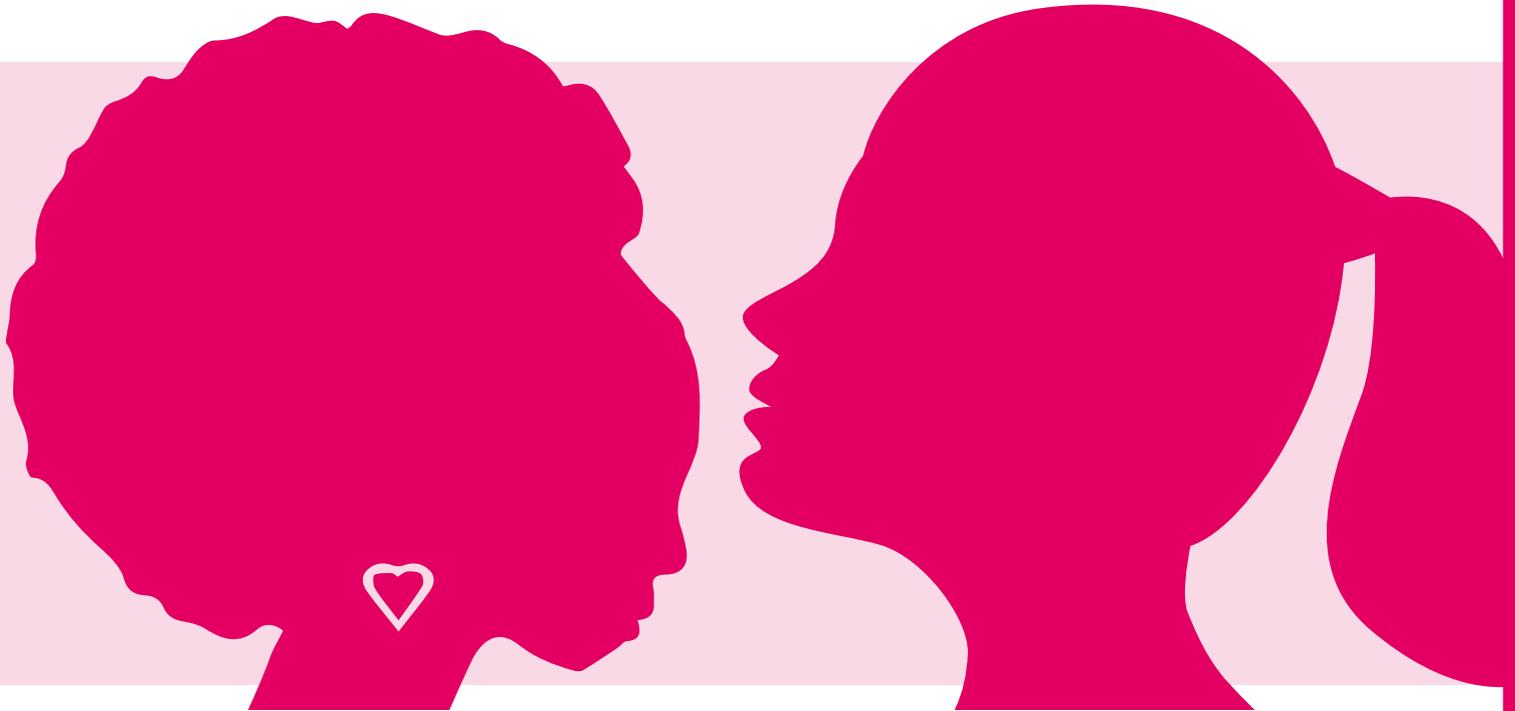
*Joselyn pasó detenida preventiva por año y medio hasta que tomó contacto con una institución que patrocina gratuitamente; los abogados al revisar el proceso en juzgado respectivo, advirtieron que el caso estaba archivado y Fiscalía tenía Requerimiento Conclusivo de Sobreseimiento “por desistimiento de la víctima y sus padres”.*

*Las acciones realizadas en defensa de Joselyn fue, primero, pedir al Fiscal que remita el “sobreseimiento” al Juzgado para conocimiento de la Jueza, transcurriendo alrededor de tres meses más antes que se fije día y hora de Audiencia de Modificación a la Detención Preventiva.*

*La Jueza, quien concluida la audiencia debió dictar la libertad definitiva, emitió por el contrario una Resolución de Cesación a la detención preventiva y cumplimiento de condiciones, como la firma del Cuaderno de Asistencia en Juzgado, por el lapso de 6 meses más, previa presentación de garante personal y verificación de su domicilio.*

*Analizada la situación, se observa que se ha vulnerado el derecho a la libertad inmediatamente presentado el desistimiento. El Fiscal no cumplió con el deber de informar a la Jueza sobre su Resolución de Sobreseimiento. La Jueza demoró en la revisión y fijar hora y día de audiencia para una detenida preventiva, y en la audiencia no dictó libertad definitiva como correspondía por los antecedentes del caso. Por tanto, Joselyn fue vulnerada en su derecho a la libertad por alrededor de 18 meses, con los efectos que conlleva la privación de la libertad, como esencia del ser humano.*

# TEMA 4



## Beneficios penitenciarios para Mujeres con sentencia



A continuación reforzaremos algunos conceptos importantes para entender los beneficios penitenciarios para mujeres que están cumpliendo condena:

#### 4.1 ¿Qué es el Sistema Progresivo?

Cuando la persona ya tiene condena, debe cumplir la pena a través del avance gradual de los cuatro periodos de adaptación, basados en la responsabilidad, disciplina, trabajo y estudio. Estos periodos son:

1. De observación y clasificación inicial;
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y
4. De libertad condicional.

El centro penitenciario tiene diferentes profesionales, como ser: Abogado/a de Defensa Pública, Médico/a, Odontólogo/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social; ellos, una vez que conocen que tu sentencia ya se encuentra ejecutoriada, elaborarán los informes respectivos sobre tu caso. Con estos informes y las fotocopias legalizadas de tu Sentencia y Mandamiento de Condena debes aproximarte donde el Abogado o Abogada del recinto y pedirle que te registre en la Lista de Clasificación.

Estos profesionales, conjuntamente la Directora del centro penitenciario, conforman el Consejo Penitenciario. Este Consejo es la instancia que realiza el registro de clasificación de las reclusas en el Sistema Progresivo.

Durante el tiempo de cumplimiento de tu condena, el Consejo Penitenciario debe realizar cuatro (4) registros de clasificación; para cada una de ellas, debes presentar los Informes de los profesionales antes explicados y sólo una vez (para el primer registro) debes presentar las fotocopias legalizadas de tu Sentencia y del Mandamiento de Condena. Algunos recintos también pueden solicitar tu Certificado de Permanencia y Conducta; documento que te certifica la Directora del penal y es el que demuestra que tuviste un buen o mal comportamiento.

## 4.2 ¿Qué y cuáles son los beneficios penitenciarios?

Un Flujograma del  
procedimiento te  
presentamos en el

**ANEXO 5**

Son mecanismos que permiten a la persona que se encuentra cumpliendo una condena anticipar su libertad, previo cumplimiento de su Programa de Tratamiento basado en su participación en actividades laborales, educativas y la observancia de su buena conducta, al interior del establecimiento penitenciario.

*No olvides que para obtener los diferentes beneficios penitenciarios debes observar un buen comportamiento, trabajar y estudiar*

En todo recinto penitenciario existe una Junta de Trabajo que se encuentra a cargo de la Trabajador/a Social; él o ella debes hacer registrar todas las actividades de trabajo que realices.

La Junta de Estudio se encuentra a cargo de una institución educativa que trabaja en el centro penitenciario, y en algunas ocasiones se encuentra a cargo de la psicóloga o psicólogo del penal. Por lo que, ante esta Junta, debes registrar todas las actividades de estudio que realizaste.

Los beneficios penitenciarios que puedes obtener de acuerdo al tiempo que estés reclusa, son:

- Detención Domiciliaria
- Redención
- Extramuro
- Libertad Condicional

### 4.3 ¿Qué es la Detención Domiciliaria y quiénes se benefician?

Esta es una medida cautelar que sustituye a la detención preventiva en un centro penitenciario ordenada por un Juez o Jueza; es decir, que la detención domiciliaria se puede ordenar en la etapa de investigación y en ejecución de sentencia. Es ordenada por un Juez o Jueza. Una detención domiciliaria se dicta cuando:

- Las mujeres con sentencia que hubiesen cumplido la edad de 60 años o más pueden cumplir el resto de su condena en detención domiciliaria; salvo aquellas que hubiesen sido condenadas por delitos que no admita un Indulto.
- Las mujeres con sentencia que padezcan de una enfermedad incurable y/o en fase terminal pueden cumplir el resto de su condena en detención domiciliaria.
- Las mujeres con sentencia que se encuentren embarazadas de seis meses o más pueden cumplir su condena en detención domiciliaria hasta 90 días después del nacimiento de su hijo/a.

#### ¿Qué requisitos se necesitan?

El Art. 167 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece los siguientes requisitos:

- Estar sentenciada por un delito que permita su indulto;
- Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta;
- No haber sido sancionada por faltas graves o muy graves en el último año;
- Ofrecer dos personas garantes de presentación.

## ¿Cuál es el trámite?

- Presentar un Memorial al Juez o Jueza de Ejecución Penal y Supervisión, indicando que se está cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley, es decir, cumplir con los documentos del punto anterior.
- El Juez o Jueza ordenará que por Secretaría del Juzgado se realice un Informe sobre cumplimiento de condiciones para acceder a la Detención Domiciliaria.
- Una vez que se tenga este Informe, el Juez o Jueza ordenará que, por Trabajo Social de su Juzgado, se realice la verificación del domicilio de la solicitante y de sus Garantes.
- Cuando se obtenga el Informe de verificación de domicilios (tuyo y el de tus Garantes), el Juez convocará a Audiencia y tomará la decisión final.

También es necesario el Certificado Médico Forense en caso de enfermedad incurable en fase terminal.

### Ejemplo

*Elisa se encuentra cumpliendo una condena de 8 años por el delito de suministro de sustancias controladas por la Ley 1008. Ella ingresó el año 2011 y ya lleva 4 años de pena cumplida; al momento de escuchar la sentencia, Dña. Elisa tenía 58 años y no tenía familia establecida en la ciudad. En 2016, su hermana se constituyó en garante y la apoyó moral y económicamente en el trámite para obtener el beneficio de la detención domiciliaria, a fin de que pueda cumplir el tiempo que le falta a su condena en su casa. Por tanto, Dña. Elisa al cumplir las dos quintas partes de la pena establecida y con un garante solvente puede acceder a este beneficio.*

## 4.4 ¿Qué es la Redención?

Es la reducción del tiempo de cumplimiento de condena que puedes obtener si es que trabajas y/o estudias durante 8 horas al día por un periodo determinado, durante tu reclusión.

Todo trabajo o actividad que realices, debes hacerlo registrar con la Junta de Trabajo o Junta de Estudio del centro penitenciario en el que te encuentres.

Es importante que tomes en cuenta que todo trabajo y/o estudio realizado durante el tiempo de tu detención preventivamente también cuenta para tu Redención.

*Por dos días de trabajo y/o estudio te pueden redimir (disminuir) un día de pena; por eso a este beneficio también se lo conoce como el "2 x 1".*

### ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la Redención?

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Art. 138) establece los requisitos para acceder a la Redención, siendo éstos:

- No estar condenada por delito que no permita Indulto;
- Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
- Haber trabajado de manera regular bajo control de la Administración Penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales en cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
- No estar condenada por delitos de violación a menores de edad;

- No estar condenada por delito de terrorismo;
- No estar condenada, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas;
- No haber sido sancionada por faltas graves o muy graves en el último año.

Para demostrar el trabajo y estudio que realizaste en el penal, el Juez o Jueza de tu causa, solicitará a las Juntas de Trabajo y Estudio que remitan los Informes sobre las actividades laborales o de estudio realizadas por tu persona.

Sin embargo, para demostrar el estudio, no es suficiente que te hayas inscrito a algún curso sino tienes que haber aprobado ese curso. Por ejemplo, los cursos del CEA.

### ¿Cuál es el trámite para solicitar la Redención?

- Presentar Memorial al Juez o Jueza de Ejecución Penal y Supervisión, indicando que se cumplen con todos los requisitos exigidos por Ley para acceder a la Redención.
- El Juez o Jueza ordenará que por Secretaría del Juzgado se realice un Informe sobre el cumplimiento de condiciones para acceder a la Redención.

### Ejemplo

*Inés tiene una sentencia de 8 años, ingresó al centro penitenciario el año 2011 y a la fecha cumplió 5 años de reclusión. Como Inés trabajó en la cocina y lavandería desde que ingresó al penal obtuvo un buen informe de la Junta de Trabajo por buen comportamiento dentro del penal. En la audiencia de consideración al beneficio de Redención, Inés obtuvo dos años y tres meses de redención de su condena, por lo que, realizado el nuevo cómputo de pena cumplida, Inés puede acceder al beneficio de Libertad Condicional o Extramuro.*

- Una vez que se obtenga este Informe, el Juez o Jueza convocará a Audiencia para tomar una decisión.
- Si el Juez o Jueza conceden la Redención, entonces emitirá una Resolución estableciendo el tiempo de condena redimida.
- En esta instancia, puedes solicitar el nuevo cómputo de pena cumplida, así sabrás cuanto tiempo de condena te falta por cumplir.
- Es importante que conozcas que después de la Redención, puedes solicitar el Extramuro o libertad condicional.

#### 4.5 ¿Qué es el Extramuro?

Un Flujograma del proceso de Extramuro se presenta en el

**ANEXO 6**

Es el beneficio que te permite salir durante el día del centro penitenciario, a trabajar o a estudiar, y debes retornar durante la noche. En día sábado, puedes salir siempre y cuando tengas actividad de trabajo y/o estudio hasta el mediodía debidamente comprobada. El día domingo debes permanecer en el recinto penitenciario.

#### ¿Cuáles son los requisitos para acceder al Extramuro?

El Art. 169 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece los siguientes requisitos:

- No estar condenada por delito que no permita indulto;
- Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
- Tener asegurada una ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio;

- No haber sido sancionada por faltas graves o muy graves en el último año; Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante tu permanencia en el establecimiento penitenciario;
- No estar condenada por delito de violación a menores de edad; No estar condenada por delito de terrorismo;
- No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a 15 años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Ofrecer dos garantes de presentación.

Para demostrar que tienes ocupación laboral, debes presentar un contrato de trabajo, en el que se establezca los días y horarios de trabajo; adjuntando fotocopia de la cédula de identidad de tu empleador. En el caso de que salgas a estudiar, debes presentar la matrícula de la Universidad o del Instituto con el horario de clases.

Tus garantes deben entregar fotocopias de sus cédulas de identidad, boletas de pago o cualquier otro documento que acredite que trabajan y un croquis de su domicilio. Esta documentación la entregará tu Abogado/a cuando presente el memorial solicitando tu beneficio de Extramuro.

### ¿Cuál es el trámite para solicitar el Extramuro?

- Presentar memorial al Juez o Jueza de Ejecución Penal y Supervisión, indicando que se cumplen con los requisitos exigidos por Ley.
- El Juez o Jueza ordenará que por Secretaría del Juzgado, se realice un Informe sobre el cumplimiento de las condiciones para acceder al Extramuro.

- Una vez que se obtenga este Informe, el Juez o Jueza ordenará que por Trabajo Social de su Juzgado se realice la verificación de la fuente laboral o del centro de estudio; y del domicilio de los garantes.
- Una vez que se logre este Informe de verificación de la fuente laboral o del centro de estudio y de los domicilios de los garantes, el Juez o Jueza convocará a Audiencia.
- En la Audiencia, y al momento de conceder el Extramuro, el Juez o Jueza establecerá los días y horarios de salida del centro penitenciario de acuerdo al contrato de trabajo o al horario de estudio.

*No te olvides comunicar a tu empleador/a y a tus garantes que deben estar presentes el día de tu Audiencia.*

#### 4.6 ¿Qué es la Libertad Condicional?

Un Flujograma de este procedimiento se presenta en el

**ANEXO 7**

La Libertad Condicional, además de ser el último período del Sistema Progresivo, es el beneficio penitenciario que te permite cumplir el resto de tu condena en libertad.

*Tus garantes deben entregar las fotocopias de sus cédulas de identidad, boletas de pago o cualquier otro documento que acredite que trabajan y un croquis de su domicilio. Esta documentación será entregada por tu Abogado/a cuando presente el memorial solicitando tu Libertad Condicional.*

### ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la libertad condicional?

El Art. 174 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece los siguientes requisitos para acceder a la libertad condicional:

- Cumplir las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
- Observar buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionada por faltas graves o muy graves en el último año; y
- Demostrar vocación para el trabajo.

### ¿Cuál es el trámite para solicitar la Libertad Condicional?

- Presentar un memorial al Juez o Jueza de Ejecución Penal y Supervisión, indicando que se cumplen con todos los requisitos exigidos por Ley.
- El Juez o Jueza ordenará que por Secretaría del Juzgado se realice un Informe sobre cumplimiento de condiciones para acceder a la Libertad Condicional.
- Una vez que se obtenga este Informe, el Juez o Jueza ordenará que por Trabajo Social de su Juzgado se realice la verificación del domicilio de la solicitante y de sus garantes.
- Una vez que se obtenga el Informe de verificación de domicilio de la solicitante y de los domicilios de los garantes, el Juez o Jueza convocará a Audiencia.
- En la audiencia, y al momento de conceder la Libertad Condicional, el Juez o Jueza establecerá los días y horarios de firma de control que debe cumplir la solicitante.

*No te olvides comunicar a tu empleador/a y a tus garantes que deben estar presentes el día de tu Audiencia.*

## 4.7 Ejemplos ilustrativos de vulneración de derechos en privadas de libertad en ejecución de sentencia

### *Vulneración al Derecho al beneficio de libertad de condicional por desconocimiento de las normas*

*La Sra. Manuela ha sido Sentenciada por primera vez por el delito de robo con una condena de 3 años de privación de libertad, pero se benefició de la Suspensión de la Pena porque el tiempo de la sentencia y por ser su primer delito. Sin embargo, dos meses después se vio involucrada en otro delito de robo agravado en complicidad con el esposo y otros involucrados en el hecho.*

*Al ser Manuela una persona reincidente tuvo que cumplir la segunda sentencia de 5 años en el centro penitenciario y estuvo detenida por el lapso de dos años. Según la normativa legal, si Manuela cumple las dos quintas partes de su condena puede optar al beneficio de Redención de un año, sin embargo, al no haberse apersonado ella ni su asesor legal al Juzgado dónde le otorgaron la suspensión de la pena y por el lapso transcurrido le revocaron esa suspensión, además, le liberaron mandamiento de captura por el primer Juzgado del caso de robo (no el de robo agravado).*

*Analizado el caso, es importante que Manuela debiera haber informado al Juzgado donde le dieron la suspensión de la pena, que estaba cumpliendo una condena por otro delito como reincidente, a fin de que se tome en cuenta el tiempo de reclusión y acceda a los beneficios en ambos casos.*

*Si bien, las privadas de libertad tienen derechos también tienen la obligación de informar sobre sus procesos, más aún cuando existe reincidencia.*

### *Vulneración al Derecho al Debido Proceso*

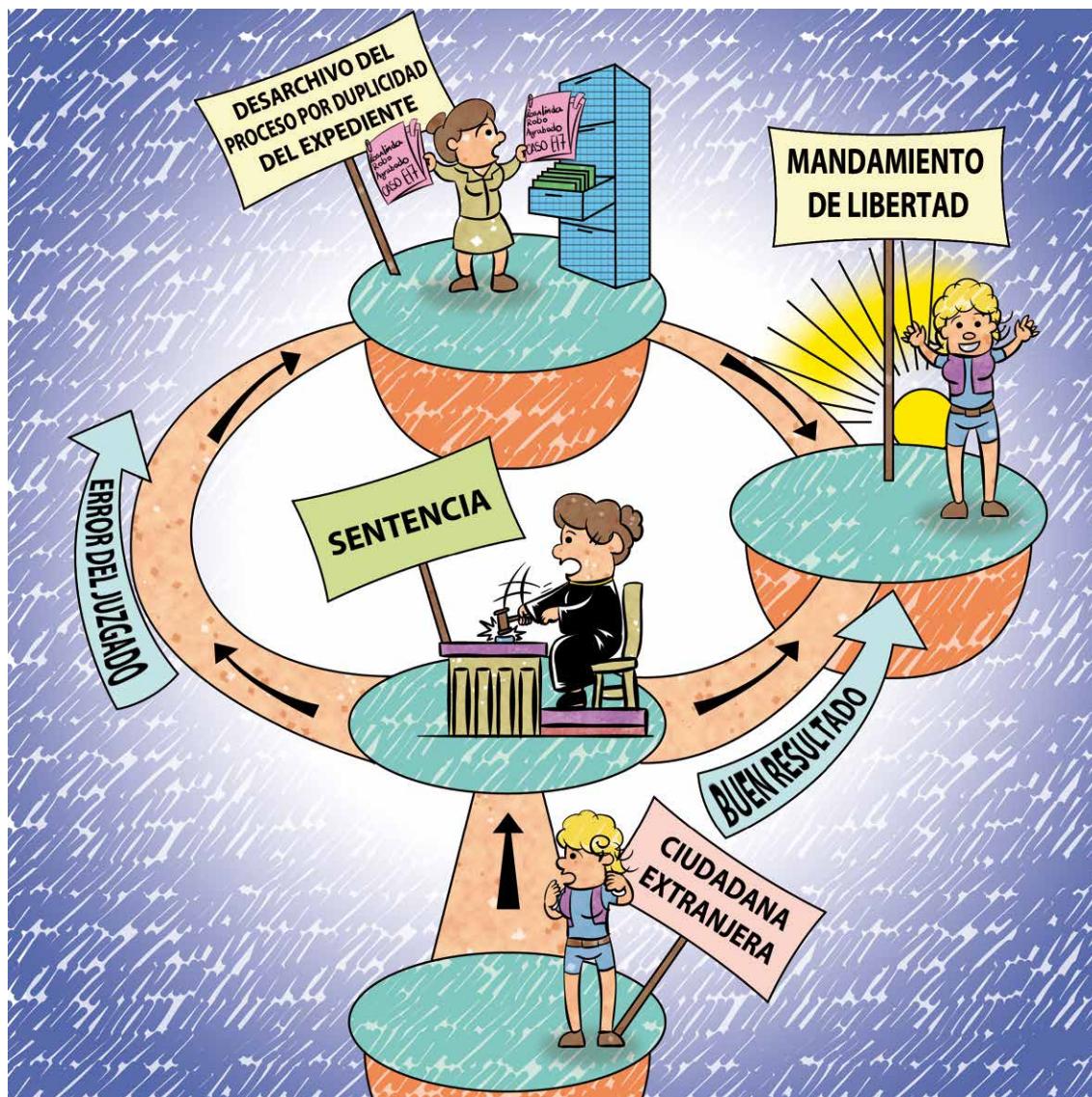
*Rosalinda es una ciudadana extranjera que fue sentenciada a una pena privativa de libertad de 5 años por el delito de robo agravado el año 2011; ella nunca recibió visita y sufrió discriminación al interior del centro penitenciario por el estigma de ser extranjera.*

*Ella prefirió recluirse trabajando en la cocina y pocas veces aprovechar la visita de Defensa Pública.*

*Pasado el tiempo, con asesoría legal pertinente fue asistida legamente por primera vez y se revisó todo su proceso en los Juzgados, donde se verificó que su caso nunca había sido remitido al Juzgado de Ejecución Penal. Por error del Juzgado de Instrucción, se había enviado dos veces el mandamiento de condena al centro penitenciario, por lo que en el Registro del Kardex del penal figuraba dos condenas por dos delitos siendo el mismo delito, en tanto que en los Juzgados de Ejecución no se encontró ninguno de estos casos.*

*Por esta situación, la asistencia legal hizo desarchivar el proceso de robo agravado del año 2011 y solicitó la corrección y aclaración sobre los dos mandamientos de condena enviados al centro penitenciario. Se remitió el caso al Juzgado de Ejecución respectiva para el cómputo de cumplimiento de pena, con su consiguiente mandamiento de libertad.*

*Analizando el caso, se observa que se vulneró el Debido Proceso en el Juzgado de Instrucción, por lo que no pudo optar a los beneficios penitenciarios, como ser la Redención y la Libertad Condicional o Extramuro de manera oportuna y justa.*





# Anexos





## ANEXO 1

### Ruta de atención en caso de violencia contra las mujeres Ley 348

1

Si has sufrido agresiones físicas (golpes, heridas, lesiones) psicológicas (insultos, gritos, humillaciones habituales) o sexuales (violación, tocamientos de contenido sexual) por parte de tu pareja, ex pareja, familiar cercano, quien esté a cargo de tu cuidado u otra persona, puedes DENUNCIAR estos delitos.

2

Si estás en riesgo o necesitas ser auxiliada llama a la Policía.

**Línea gratuita**  
**800140348**

3

Si has sufrido un daño físico que requiera atención inmediata acude a un servicio de salud para ser atendida. Deben darte el certificado médico y derivarte al Ministerio Público (o fiscalía) para presentar la denuncia.

4

Puedes ir al Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y recibirás apoyo legal, psicológico y social. Presentarán tu denuncia al Ministerio Público con los informes correspondientes y un/a abogado/a estará a cargo durante todo el proceso.

5

Puedes acudir directamente a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), ex Brigada de Protección a la Familia, allí recibirán tu denuncia, tomarán tu declaración y si lo requieres te llevarán a un servicio de salud para ser atendida. La denuncia será remitida al Ministerio Pública.

6

Si has sido víctima de violencia sexual es necesario que seas revisada por un/a médico/a forense. Tienes derecho a recibir anticoncepción de emergencia para evitar un embarazo y al tratamiento para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) o VIH/SIDA.

7

Si acudes al Ministerio Público, directamente, se recibirá tu denuncia aunque no presentes prueba, se tomará tu declaración, se solicitará tu valoración médica, psicológica, social y los respectivos certificados e informes. Si ya tienes el certificado médico se pedirá su homologación al/la médico/a forense.

8

La o el fiscal dispondrá medidas de protección a tu favor. Ej. Ordenará la salida del domicilio al agresor y que tú retornes a éste; que no se acerque o se comunique contigo; la entrega de tus objetos y documentos personales y otras medidas para protegerte.

9

La o el fiscal con apoyo de la FELCV investigará y recolectará todas las pruebas para establecer la responsabilidad del denunciado.

10

Si no tienes donde ir o estás en riesgo serás acompañada a la casa de familiares o amigas/os o enviada a una Casa de Acogida o Refugio Temporal donde puedes permanecer por tres meses y recibir atención.

- 11** Por única vez, puedes solicitar al/la fiscal o juez/a, en los casos previstos en la ley, llegar a un acuerdo con el agresor a través de la conciliación para que repare las consecuencias del daño que te ha causado y concluya el proceso en su contra. Ninguna autoridad puede promover (aconsejar, sugerir) la conciliación ni presionarte para que la aceptes.
- 12** Si la o el Fiscal considera que el denunciado cometió el delito, presentará la imputación y luego la acusación en su contra para ser enjuiciado.
- 13** Si tú lo aceptas, es posible someter al agresor a un periodo de prueba que suspenda el proceso en su contra (suspensión condicional del proceso) manteniendo las medidas de protección, si no las cumple se iniciará nuevamente el juicio.
- 14** Durante el juicio la o el juez de sentencia escuchará a las parte, recibirá las prueba y decidirá si condena o no al acusado.

## ANEXO 2

### TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SEGÚN LA LEY 348

Tipos de violencia	Manifestaciones de violencia
1 Violencia Física	Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno o externo, temporal o permanente empleando o no fuerza física. <u>Ejemplo</u> : golpes, empujones, agresión con arma/cuchillo, quemaduras.
2 Violencia Femenicida	Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de ser mujer.
3 Violencia Psicológica	Acciones que desvalorizan, intimidan, controlan el comportamiento y las decisiones de las mujeres. Afectan el autoestima y estabilidad emocional de las mujeres; puede generar depresión. <u>Ejemplo</u> : insultos, amenazas, gritos, difamación, humillaciones, control del tiempo y de lo que hacen las personas, control de su vestimenta, amistades y otros.
4 Violencia Mediática	Es aquella producida por los medios masivos de comunicación, a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen. <u>Ejemplo</u> : propaganda mostrando el cuerpo de la mujer antes que el producto que quieren promocionar.
5 Violencia Sexual	Toda conducta que ponga en riesgo el derecho de las mujeres a ejercer su sexualidad de manera libre, segura y plena, con el respeto a sus decisiones. <u>Ejemplo</u> : toques no consentidos en partes íntimas, acoso, emplear fuerza física o amenaza para obtener actos sexuales, explotación sexual.
6 Violencia Simbólica y/o Encubierta	Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
7 Violencia Patrimonial y Económica	Toda acción u omisión que al afectar los bienes de la mujer (propios o gananciales), ocasiona daño de su patrimonio o recursos; controla o limita sus ingresos económicos, o la priva de los medios indispensables para vivir. <u>Ejemplo</u> : impedir a la mujer trabajar, no permitir la libre decisión sobre el destino de sus ingresos, impedir la división equitativa de bienes en divorcio, etc.

8 Violencia Contra los Derechos Reproductivos	Acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, atención y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio, lactancia y a decidir libremente el número y espaciamiento de hijas/o que desea tener, a ejercer su maternidad segura y a elegir métodos anticonceptivos seguros. <u>Ejemplo</u> : Esterilización forzada, negar la posibilidad de usar anticonceptivos para prevenir un embarazo no deseado.
9 Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	Toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras que desacredita, descalifica, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
10 Violencia en Servicios de Salud	Toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud; poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
11 Violencia Laboral	Toda acción que se produce en ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; obstaculiza su acceso al empleo, permanencia o ascenso y vulnera sus derechos.
12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
13. Violencia en Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer	Es el acoso político y violencia política en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas en ejercicio de la función político-pública, o de su familia para acortar, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla/obligarla a tomar, en contra de su voluntad, una acción u omisión a tomar.
14. Violencia Institucional	Toda acción u omisión de servidoras/es públicos o de personal de instituciones privadas, que implique discriminación, trato humillante o deshumanizado que retarde, obstaculice, o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
15. Violencia en la familia	Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.	Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.
17. Cualquier otra forma de violencia	Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

## ANEXO 3

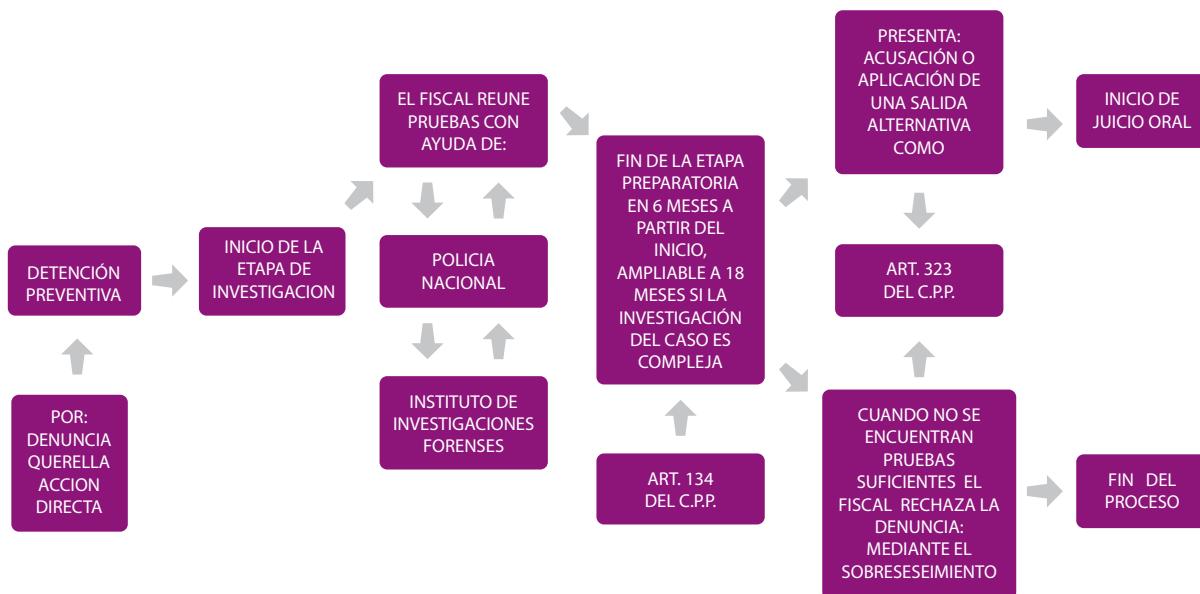
### ETAPAS DEL PROCESO PENAL

ETAPAS	ACTUACION	TERMINO Y ARTICULOS
ETAPA PREPARATORIA		
Actos procesales previos para la iniciación de la etapa preparatoria	DENUNCIA, QUERRELLA, ACCIÓN DIRECTA Y DE OFICIO.	Ver término de la prescripción CPP (Art. 29 )
Iniciación de la etapa preparatoria	IMPUTACIÓN FORMAL MEDIDAS CAUTELARES.	Desde la imputación formal y su notificación por el Juzgado de control constitucional (instrucción cautelar) comienzan a correr los 6 meses de la etapa preparatoria prorrogables a 18 meses (art. 134 CPP). Las medidas cautelares pueden ser apeladas en el término de 72 horas por apelación incidental (Art 251 CPP)
Conclusión de la etapa preparatoria	El Fiscal concluye la etapa preparatoria a través de: SOLICITAR UNA SALIDA ALTERNATIVA (CONCILIACIÓN O PROCEDIMIENTO ABREVIADO) SOBRESEER ( SOBRESEIMIENTO) ACUSAR (ACUSACIÓN FORMAL).	Ver art. 21, 368, 23, 374

ETAPA DEL JUICIO ORAL		
Actos preparatorios del juicio oral	<p>RADICACIÓN DE LA CAUSA NOTIFICACIÓN AL QUERELLANTE CON LA ACUSACIÓN FORMAL PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS PRESENTE SU ACUSACIÓN PARTICULAR Y PRUEBAS.</p> <p>VENCIDO EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, NOTIFICAR AL IMPUTADO PARA QUE PRESENTE SUS PRUEBAS DE DESCARGO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS.</p> <p>CONCLUIDOS LOS 20 DÍAS, EL TRIBUNAL DE SENTENCIA DEBE EMITIR EL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO Y SEÑALA DÍA Y HORA DE AUDIENCIA.</p> <p>QUINCE DÍAS ANTES SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.</p>	Ver artículos 340, 52, 59 del CPP.
Iniciación del juicio oral	APERTURA DEL JUICIO ORAL (LECTURA DE ACUSACIÓN FORMAL Y AUTO DE APERTURA DEL JUICIO) PRESENTACIÓN DE INCIDENTES.	Artículos 344, 345 CPP
Deliberación y sentencia	CONCLUIDO EL DEBATE SE DICTA SENTENCIA DE ABSOLUCIÓN O CONDENA-TORIA.	Artículos 360, 363 y 365 CPP
RECURSOS		
Recurso contra la sentencia	APELACIÓN RESTRINGIDA.	Término de 15 días para su interposición (Art.408 CPP.)
Recurso contra el auto de vista	RECURSO DE CASACIÓN.	Término de 5 días para su interposición (Art. 416 y 417 CPP)
EJECUCIÓN PENAL		
Beneficios penitenciarios		

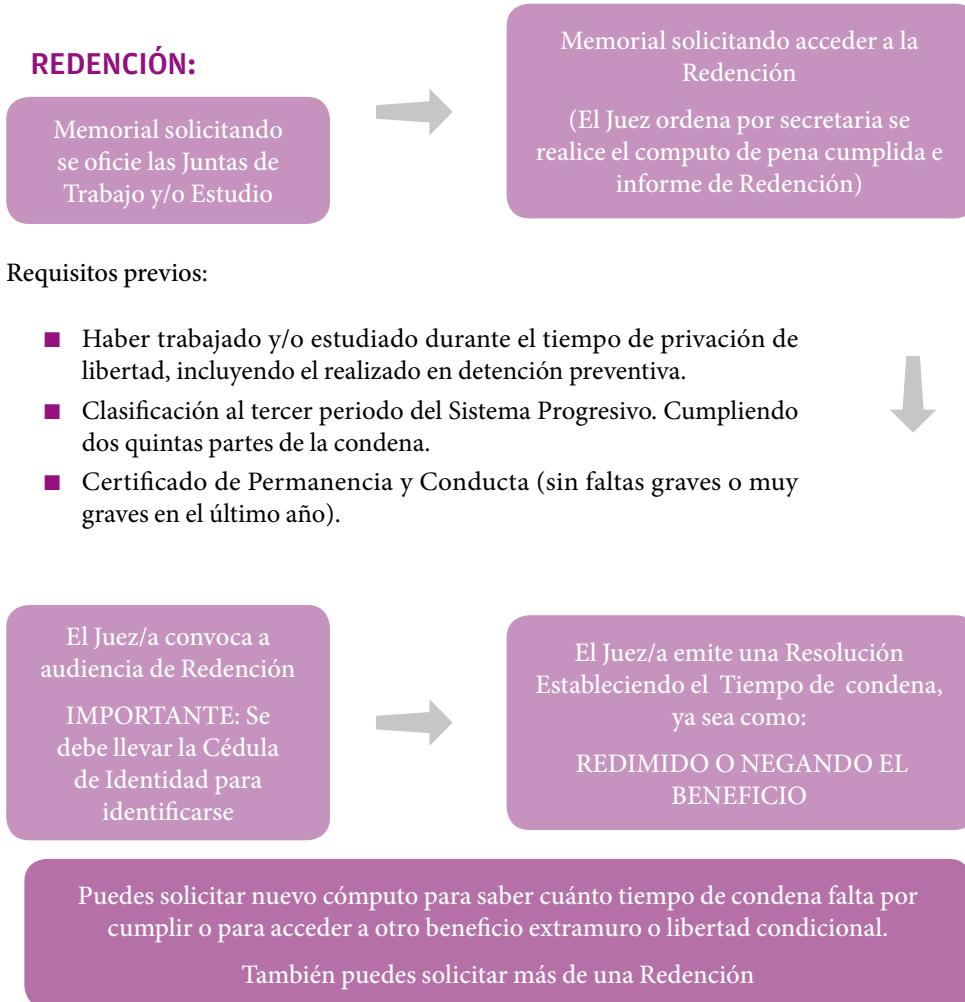
## ANEXO 4

### FLUJOGRAMA DE LA ETAPA PREPARATORIA



## ANEXO 5

### FLUJOGRAMA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS



## ANEXO 6

### EXTRAMURO

Memorial solicitando acceder al Extramuro



El Juez ordena por Secretaría se realice el cómputo de pena cumplida e informe Extramuro  
Por Trabajo Social se hará la verificación de la fuente laboral o el centro de estudio y el domicilio de los garantes

Requisitos previos:

- Presentar fuente laboral o centro de estudio donde se va salir a trabajar o estudiar.
- Presentar garantes (croquis de domicilio, factura de luz o agua y cedula de identidad)
- Clasificación al tercer periodo del Sistema Progresivo. Cumpliendo la mitad de la penas cumplida o la que derive de un nuevo computo.
- Certificado de Permanencia y Conducta. (Sin faltas graves o muy graves el último año).



El Juez convoca a audiencia de Extramuro  
**IMPORTANTE:** No olvide llevar la Cédula de Identidad para identificarse

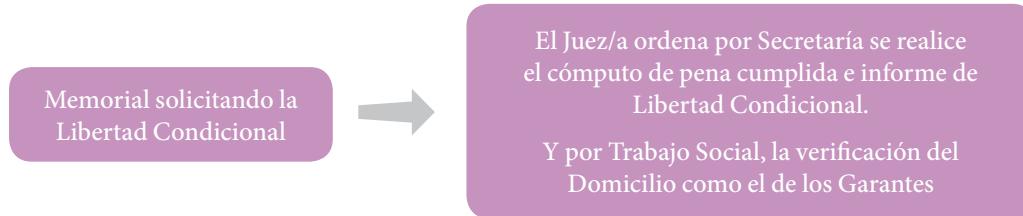


El Juez emite una Resolución estableciendo los días, horarios de salida y retorno al centro penitenciario, de acuerdo al contrato de trabajo o el horario de estudio

Tus garantes deben asistir a la Audiencia llevando sus Cédulas de Identidad.  
Los garantes estarán obligados solidariamente a pagar la suma determinada por el Juez, en caso de fuga para cubrir los gastos de captura y costas procesales.  
Debes cumplir con las reglas impuestas por el Juez respecto a los días y horarios.

## ANEXO 7

### LIBERTAD CONDICIONAL



Requisitos previos:

- Haber demostrado vocación para el trabajo (esto se demuestra con el trabajo y/o estudio realizado dentro del centro penitenciario o con el contrato de Trabajo presentado para el Extramuro).
- Clasificación al tercer periodo del Sistema Progresivo. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena.
- Certificado de Permanencia y Conducta (sin faltas graves o muy graves en el último año).



Es importante cumplir con las condiciones establecidas por el Juez/a, como los días de la firma del Libro de Control de cumplimiento de condiciones para la Libertad Condicional. Si no cumples con las condiciones de la libertad condicional y ésta es revocada, tendrás que cumplir el resto de la pena en prisión.

El Juez/a a tiempo de imponer las reglas, siempre tiene que cuidar: causar el menor perjuicio posible a la relación laboral del condenado/a

## GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

### *Audiencia*

Es aquella reunión en la que el Juez o Jueza, fiscal y las partes se reúnen para tomar una decisión de acuerdo a la solicitud presentada, previa consideración de la argumentación que el fiscal y la otra parte tengan en relación a la petición.

### *CEA*

Centro de Educación Alternativa inserto en los centros penitenciarios, donde las privadas de libertad pueden obtener el bachillerato

### *Centro Penitenciario/penal/recinto*

Es el espacio físico donde las personas privadas de libertad están en detención preventiva o cumpliendo una sentencia. Los Directores/as y el personal de Régimen Penitenciario son los encargados de la gestión y administración de estos espacios.

### *Certificado de Permanencia y Conducta*

Es un documento emitido por la Dirección del Centro Penitenciario que certifica si la persona estuvo recluida anteriormente y brinda datos, como: Nombre del Juez o Jueza que ordenó la detención preventiva, el motivo del delito, el N° de Resolución de la sentencia y la fecha del Mandamiento de condena, además de especificar cómo fue su comportamiento durante el tiempo de detención.

### *Condena*

Es el tiempo que la persona debe estar detenida de acuerdo a Ley y según el delito cometido.

### *Concubinato*

Es la unión libre o de hecho que reúne condiciones de estabilidad entre un hombre y una mujer sin impedimento legal. El concubinato produce los mismos efectos del matrimonio civil y los hijos/as son reconocidos con los mismos derechos que los hijos/as dentro del matrimonio civil.

### *Consejo Penitenciario*

Es el conjunto de profesionales a cargo de la evaluación del comportamiento de los privados de libertad, en cuanto a trabajo y estudio. Normalmente está conformado por el abogado, psicólogo y trabajador/a social del centro penitenciario, quienes son los responsables de presentar informes de los logros individuales.

### *Decisión impuesta por el Juez o Jueza*

Es la decisión que se expresa mediante una sentencia, resolución, o decreto. Se utiliza para resolver un proceso u ordenar se realice la solicitud pedida por las partes.

### *Defensa Material*

Es el derecho que tiene toda persona a defenderse por sí misma.

### *Defesa Pública*

Es la instancia determinada por Ley a los defensores pública para casos donde las privadas de libertad no cuenten con medios para pagar un abogado/a particular. Son llamados también abogados del Servicio Nacional de Defensa Publica.

### *Delitos de bagatela*

Los delitos de bagatela son considerados los delitos que no lastiman o afectan a la víctima, aunque de igual manera se considera un delito por la apropiación indebida o los daños ocasionados.

### *Delito doloso*

Es aquel delito por el cual una persona estaba consciente o que entendía que al hacer o realizar dicho acto cometía algo no permitido por Ley.

### *Detención domiciliaria*

Significa estar detenido o con la prohibición de salir del domicilio para realizar actividades particulares. Sólo se puede dejar el domicilio para firmar el control en el Juzgado correspondiente.

### *Garante*

Persona que se compromete a que la persona a quien está garantizando no vaya a fugarse, haciéndose responsable de la misma hasta que concluya el plazo establecido por el Juez o Jueza.

### *Imputada*

Persona detenida y que fue acusada de haber cometido un delito.

### *Indulto*

Es una medida de excepción determinada por Ley, durante un tiempo establecido y para delitos que permite el indulto.

### *Juez/a de Ejecución Penal y Supervisión*

Es aquella autoridad que conoce los procesos, una vez que éstos cuentan con sentencia, y prevé el cumplimiento de las condiciones impuestas en la sentencia. También son las autoridades a quienes se solicita los beneficios penitenciarios, tales como: la Redención, extramuro, libertad condicional o libertad definitiva.

### *Junta de Estudio*

Es el Informe emitido por el Consejo Penitenciario indicando si la persona que lo solicita, realizó estudios y el tiempo que le llevó hacerlo.

### *Junta de Trabajo*

Informe emitido por el Consejo Penitenciario indicando si la persona que lo solicita, realizó trabajos y el tiempo que le llevó hacerlo.

### *Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298)*

Es el Reglamento que establece todo lo referente a las circunstancias que pueden ocurrir durante el cumplimiento de sentencia.

### *Mandamiento de Condena*

Es un documento que muestra en detalle el Juzgado que emitió la sentencia, tiempo de reclusión, nombre completo, cédula de identidad, inicio de cómputo de pena y fecha en que finaliza la pena a cumplir.

### *Memorial*

Escrito que tiene por finalidad dar a conocer las solicitudes, tanto de la parte imputada (denunciada) como de la parte querellante (denunciante).

### *Notificación por Cédula*

Es la notificación de una resolución, decreto o día y hora de citación de audiencia y procede cuando no se encuentra (ha sido habida) la destinataria de la notificación en su domicilio real o procesal.

### *Querellante*

Persona que fue afectada por el delito cometido, ya sea contra su persona o un familiar quien fuera afectada con el delito.

### *Partes*

Nos referimos con esa expresión al querellante e imputado de un proceso. Por eso cuando una de las partes solicita algo, dicha solicitud debe ser de conocimiento de la parte contraria, a fin de evitar la vulneración de sus derechos.

### *Procedimiento Abreviado*

Es una salida alternativa al proceso, cuando el imputado/a reconoce su culpa y acepta la sentencia que se va a dictar, previo acuerdo de partes o resarcimiento del daño.

### *Previsibilidad*

Se dice de algo que debe ser previsto o conocido con antelación por medio de ciertas señales o indicios y está descrito por la norma.

### *Prueba de descargo*

Documento que se presenta para fundamentar o respaldar una denuncia en caso del querellante, o para demostrar su inocencia en caso del imputado. Incluyen las pruebas de descargo o las declaraciones de otras personas.

### *Querrela*

Es un acto que es ejercido por un particular o un fiscal ante un Tribunal o Juez/a, como una acción penal contra personas a las que acusa por un delito.

### *Redención*

Es la reducción del tiempo de cumplimiento de condena de la persona privado de libertad por trabajo y/o estudio, realizado al interior del centro penitenciario, además, de haber demostrado buen comportamiento durante su reclusión.

### *Re-victimización*

Es el hecho de volver a revivir los recuerdos de un hecho que pasó y eso sucede cuando se hace declarar una y otra vez a una víctima, por ejemplo de violación, generalmente, con la excusa de que debe explicar lo que pasó a una y otra autoridad.

### *Sentencia*

Decisión tomada por la autoridad Juez o Jueza en relación a un hecho.

### *Sentencia ejecutoriada*

Decisión del Juez o Jueza que habiendo sido notificada o puesta en conocimiento de las partes no fue apelada, en consecuencia toma fuerza de Cosa Juzgada y remitida a Juzgado de Ejecución para su cumplimiento.

### *Suspensión Condicional del Proceso*

Decisión aceptada por el Juez o Jueza a solicitud del imputado/a, debido a que su pena no excedió los 3 años, el imputado/a no tenga antecedentes y no hubiese objeción o reclamo del querellante, además del resarcimiento del daño.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS SOCIALES

### *Equidad social*

Significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política.

### *Estereotipo*

Son ideas, imágenes o conceptos preconcebidos que se adoptan sobre grupos de personas con base en su identidad o género. Por ejemplo, la idea de que las niñas no son buenas para las matemáticas o que los hombres no deben llorar, son estereotipos. Estos estereotipos con frecuencias son inexactos y pueden conducir a la discriminación u otros resultados dañinos.

### *Monoparental*

La familia monoparental es aquella familia que está compuesta por un sólo progenitor/a (un padre o una madre) quien vive con uno o varios hijos.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS RELACIONADOS A LA SALUD

### *Cáncer de cuello uterino*

El cérvix o cuello uterino es la parte más baja del útero. El cáncer de cuello uterino es causado por un virus llamado virus del papiloma humano (VPH). Este virus se contagia por contacto sexual.

### *Cáncer de mama*

Es una proliferación maligna de células en los conductos mamarios que hace que se reproduzca un tumor que puede comenzar con una anomalía leve, pasa a ser grave, invade tejidos vecinos y, finalmente, se propaga a otras partes del cuerpo.

### *Infecciones de transmisión sexual (ITS)*

Son infecciones que se transmiten por contacto sexual (relaciones sexuales vaginales, orales o anales). Las ITS más comunes son la gonorrea, sífilis, clamidia, herpes, hepatitis B y VIH entre otras. Algunas ITS pueden transmitirse al bebé antes de nacer, durante el parto o a través del amamantamiento.

### *Virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y SIDA*

Es un virus que ataca y deteriora el sistema inmune de una persona. Cuando el sistema inmune se debilita debido al VIH, el cuerpo ya no puede luchar contra las enfermedades y desarrolla infecciones y cáncer grave que con frecuencia son un riesgo para la vida. Esta condición es conocida como SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida).

## BIBLIOGRAFIA

*Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL)*. Guía Metodológica, Planes y Presupuestos Pro Equidad de Género en Municipios Rurales de Bolivia. Metodologías e Instrumentos Técnicos. 2006.

*Ayuda en Acción*. García Adela. Género y desarrollo humano: una relación imprescindible. Campaña Muévete por la igualdad, es justicia. Agencia española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). 2009.

*Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)*. Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Módulo Programa de Capacitación Jurídica. COSUDE. La Paz, Bolivia, 2004.

*Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)*. II Guía de herramientas legales nacionales e internacionales a favor de los derechos humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional de Bolivia. Diciembre, 2014.

*Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)*. Compendio de Monografías. Primera Versión del Diplomado. “Derechos Humanos y Prevención de la violencia Hacia las Mujeres”. COSUDE, 2015.

*Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)*. Derechos Humanos, Normativa y Jurisprudencia. Claros Pinilla Marcelo, COSUDE-AOS, 2012.

*Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)*. II Guía de herramientas legales nacionales e internacionales a favor de los Derechos Humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género en el Estado Plurinacional de Bolivia. CONEXIÓN, Fondo de Emancipación. 2014.

*Defensoría del Pueblo*. Cartilla sobre Derechos de las mujeres en el Estado Plurinacional, 2014. La Paz Bolivia.

*Defensoría del Pueblo.* Informe Defensorial 2014 Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad. La Paz Bolivia

*Defensor del Pueblo,* Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad. La Paz, Bolivia 2002.

*Defensor del Pueblo,* Normativa Nacional e Internacional de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad. La Paz, Bolivia, 2008.

*Facio Montejo Alda,* El principio de igualdad ante La Ley. Disponible en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t\\_20100304\\_05.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20100304_05.pdf)

*Fundación Construir Bolivia.* Santiago Salame Soraya, Una Justicia con Enfoque de Género, Guía de interpretación normativa y defensa legal de mujeres en el ámbito penal y penitenciario. Editorial Quatro Hermanos. La Paz, Bolivia 2016.

*Fundación Construir Bolivia.* Santiago Salame Soraya, El Derecho de acceso a la justicia de mujeres. Módulo Informativo para Operadores Judiciales y Periodistas. 2015

*Instituto Interamericano de Derechos Humanos.* Cartilla básica sobre derechos económicos, sociales y culturales. San José, Costa Rica, 2010.

*Instituto De la Mujer del Estado de Morelos. Secretaría de Seguridad Pública* Cartilla de Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad. Morelos, México, 2011.

*Ministerio de Justicia.* Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, “Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”. Ministerio de Justicia/ Viceministerio de Género y Asuntos Generales. La Paz-Bolivia, 2008.

*Ministerio de Justicia.* Fiscalía General del Estado, Dirección de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público. Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria

(FEVAP) “Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas en el Marco de la Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”. Sucre - Bolivia, 2014.

*Naciones Unidas*. Guidance Document on the United Nations rules on the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (The Bangkok Rules). Thailand Institute of Justice, Bangkok, Thailand. Penal Reform International, London, United Kingdom. 2013.

*Naciones Unidas*. Handbook on Women and Imprisonment 2nd edition, with reference to the United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (The Bangkok Rules). Criminal Justice Handbook Series. March 2014.

*Universidad Estatal a Distancia* Mujeres Madres en Prisión en América Central, Programa De Mujer y Cárcel, ILANUD. Editorial., San José, Costa Rica. 2006.

*Varios autores CREA (India)*. Un sólo currículo. Actividades para un enfoque integrado hacia la educación en sexualidad, género, VIH y Derechos Humanos.. Nueva York, USA, 2011.

Instrumentos internacionales citados

## Sistema Universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW. Protocolo Facultativo de la CEDAW
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok Resolución 65/229).

### Sistema Interamericano

- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”

### Legislación Interna

- Constitución Política del Estado
- Código de Procedimiento Penal
- Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión
- Ley 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013.
- Ley N° 3729, de 8 de agosto, 2007, Ley para la prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH-SIDA.





Av. Los Sauces Nº 188 entre calle 8 y av. Arequipa (Calacoto)

Teléfono - Fax: (591 -2) 2917212

La Paz - Bolivia

[www.fundacionconstruir.org](http://www.fundacionconstruir.org)